

**LA PRAXIS DE LA FUERZA PÚBLICA EN EL TRATO A LAS Y LOS  
DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DEL PARO  
NACIONAL DEL 2021 EN LA CIUDAD DE PASTO Y SU RELACIÓN CON LA  
LÓGICA DE LA DOCTRINA DE SEGURIDAD NACIONAL**

**DIANA ROCIO MARTÍNEZ CABRERA**

**UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA  
FACULTAD DE DERECHO  
MAESTRÍA EN DERECHO HUMANOS Y GOBERNANZA  
PASTO  
2022**

**LA PRAXIS DE LA FUERZA PÚBLICA EN EL TRATO A LAS Y LOS  
DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DEL PARO  
NACIONAL DEL 2021 EN LA CIUDAD DE PASTO Y SU RELACIÓN CON LA  
LÓGICA DE LA DOCTRINA DE SEGURIDAD NACIONAL**

**Autora:**

**DIANA ROCIO MARTÍNEZ CABRERA**

**Director de trabajo de Investigación  
Dr. Rommel Armando Hernández**



**UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA  
FACULTAD DE DERECHO  
MAESTRÍA EN DERECHO HUMANOS Y GOBERNANZA  
PASTO  
2022**

*Juré nunca mantenerme en silencio  
cuando los seres humanos soportasen sufrimiento y humillación.  
Siempre debemos tomar parte.  
La neutralidad ayuda al opresor, nunca a la víctima.  
El silencio alienta al torturador, nunca al torturado.*

*Elie Wiesel, Premio Nobel de la Paz en 1986.  
Superviviente de los campos de concentración nazis*

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi familia que con cariño ha acompañado y apoyado cada uno de los pasos dados, que ha sido soporte en los momentos más oscuros, que me ha dado el impulso y la fuerza para seguir caminando y se ha mantenido firme desde el amor.

A las y los defensores de derechos humanos, luchadoras y luchadores incansables que día a día en campos y ciudades no flaquean ni un segundo en defensa de la vida y los derechos humanos, con quienes hemos caminado, soñado, reído, llorado; a las y los que ya no están, pero son guía en el andar. A ellas y ellos, muchas veces anónimos, que son ejemplo de consecuencia y resistencia, que luchan por la verdad, la justicia y contra la impunidad.

A las comunidades, que han sido maestras de vida y camino y me han permitido aprender, reaprender, construir(me) y deconstruir(me), que desde la fraternidad me han enseñado a mantener la esperanza y la alegría como divisas, desde la sabiduría popular y ancestral me han puesto a pensar y sentir los derechos humanos y disentir sobre el qué son, y para qué sirven; que me han permitido entender que solo desde la lucha colectiva se podrán defender y exigir, y con ello, que ratifique en esa defensa mi proyecto de vida. A esas comunidades que me han enseñado a ver los derechos humanos desde una perspectiva crítica, a ellas que me han enseñado a defenderlos mirándolos y sintiéndolos desde nuestro Sur.

## SIGLAS UTILIZADAS

<b>Nombre compuesto</b>	<b>Sigla</b>
Centro de Traslado por Protección	CTP
Comisiones de Verificación de la Sociedad Civil	CVSC
Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendaciones de Medidas	CERREM
Consejo Nacional de Política Económica y Social	CONPES
Derechos Humanos	DDHH
Derechos Económicos Sociales y Culturales	DESC
Doctrina de Seguridad Nacional	DSN
Escuadrón Móvil Antidisturbios	ESMAD
Grupo Operativo Especial de Seguridad	GOES
Jurisdicción Especial para la Paz	JEP
Unidad Nacional de Protección	UNP
Sistema de Información de Alertas Tempranas	SISAT

## TABLA DE CONTENIDO

Resumen	8
Introducción	9
Planteamiento del Problema	9
Objetivos	12
General	12
Específicos	12
Aspectos Metodológicos	12
Primer capítulo: Análisis de la normatividad internacional y nacional en relación al actuar de la fuerza pública con las y los defensores de Derechos Humanos	14
El papel de las y los defensores de derechos humanos y movimiento nacional de derechos humanos en Colombia	14
Protección normativa sobre la labor de las y los defensores de derechos humanos	17
Segundo capítulo: Doctrina de seguridad nacional presente en el paro nacional de 2021 en Pasto	27
Antecedentes de La Doctrina de Seguridad Nacional	27
Las y los defensores de derechos humanos en la lógica del enemigo interno	34
La Policía Nacional como actor en la materialización de la DSN	37
La praxis doctrinal	40
Protesta Social y Paro Nacional de 2021	42
Patrones de acción de la policía nacional en el paro nacional de 2021 en Pasto desde la lógica de la DSN	46
Tercer capítulo: las y los defensores de derechos humanos dentro de la lógica del “enemigo interno” en el paro nacional de 2021 en Pasto	51
Las y los defensores de DDHH en primera línea...	51
Defensoras y defensores de derechos humanos en la mira...	53
Ni las y los funcionarios se salvan...	57
Motorizados al acecho...	61
Conclusiones y recomendaciones	64
Conclusiones	64

Recomendaciones	66
Referencias	67

## Resumen

Las y los defensores de derechos humanos cumplen un papel determinante en la construcción de la paz y democracia en todo el mundo, especialmente en Colombia, país donde ejercer la labor de defensa de derechos humanos resulta un riesgo latente para la vida e integridad; en este contexto las y los defensores son actores sociales fundamentales en la búsqueda de la verdad, justicia, garantías de no repetición y lucha contra la impunidad.

Histórica y sistemáticamente su labor ha llevado a que sean vistos dentro de la lógica del “enemigo interno”. Por ello, este trabajo pretende analizar las prácticas empleadas por la policía nacional como parte de la fuerza pública contra las y los defensores de derechos humanos en el marco del paro nacional de 2021 en Pasto a la luz de la doctrina de seguridad nacional y realizar una reflexión sobre las garantías existentes del derecho a defender derechos en Colombia.



## **Introducción**

La presente tesis ha centrado su objetivo en analizar la praxis de la fuerza pública en el trato a las y los defensores de derechos humanos en el marco del paro nacional del 2021 en la ciudad de Pasto y su relación con la lógica de la doctrina de seguridad nacional.

Para ello, se ha compuesto de tres capítulos y un apartado final de conclusiones y recomendaciones. El primer capítulo identificó el proceder, según la normatividad establecida, que la fuerza pública debe tener con las y los defensores de derechos humanos, especialmente si se tiene en cuenta el papel que cumplen las y los defensores y el movimiento nacional de derechos humanos en Colombia como sujetos de transformación social.

De otra parte, el segundo capítulo explica los patrones de acción de la policía nacional encontrados en el marco del paro nacional 2021 en Pasto a la luz de la doctrina de seguridad nacional. Para eso, se relacionan antecedentes de la doctrina de seguridad nacional en América Latina y Colombia, se estudia la policía nacional como actor en la materialización de la doctrina de seguridad nacional y su praxis doctrinal. Además, se relacionan algunos antecedentes de la protesta social y el paro nacional de 2021 y se exponen los patrones encontrados alrededor de esa praxis.

Como parte del tercer capítulo, se evaluó el actuar de la policía nacional con las y los defensores de derechos humanos a partir de los hechos sucedidos en el marco del paro nacional 2021 en la ciudad de Pasto, en relación a la doctrina de seguridad nacional. Para el desarrollo de este capítulo se acudió a algunos relatos, por tanto, en algunos apartes se realizó una narración en primera persona, dado que se utilizó un relato a partir de la experiencia propia de la investigadora.

Finalmente, esta investigación contiene un apartado de conclusiones a partir de las cuales se condensa el desarrollo de este estudio y unas recomendaciones en procura de encaminar desde la academia futuras investigaciones sobre algunos temas que se consideran relevantes.

## **Planteamiento del Problema**

El paro nacional llevado a cabo en Colombia en 2021, resultado de una profunda crisis social, económica y política, constituyó un hito histórico para el país. Este escenario que inició el 28 de abril, desplegó una gran movilización social permanente en ciudades, municipios y carreteras, permitiendo a la ciudadanía

ejercer la protesta social como un derecho que le asiste no solo desde la óptica constitucional, sino como un derecho legítimo de los pueblos.

En tanto la expresión popular incrementó de manera multitudinaria manifestando el inconformismo social de forma pacífica durante los más de tres meses que duró el paro, las medidas represivas por parte del Estado colombiano se manifestaron en prácticas que a la luz del derecho internacional de los derechos humanos configuran graves violaciones a estos derechos. Por ello, la represión estatal visibilizada tanto internamente como en escenarios internacionales, generaron la necesidad de velar por la promoción y protección de los derechos humanos en todo el territorio nacional. La actividad desarrollada por centenares de defensores y defensoras de derechos humanos en todo el país fue fundamental para el desarrollo del derecho a la protesta social consagrado en la Constitución Nacional colombiana.

Se crearon las primeras líneas en distintos sectores, como expresión de resistencia y salvaguarda de la vida e integridad de las y los manifestantes, es así que se conocieron primeras líneas de jóvenes encabezando las movilizaciones, pero también se pudieron apreciar primeras líneas de profesores, de madres, ecuménicas, de derechos humanos y de primeros auxilios.

Aun cuando la labor de defensa de derechos humanos se encuentra respaldada en el orden normativo nacional e internacional, las múltiples agresiones por parte de la fuerza pública<sup>1</sup> hacia las y los defensores de DDHH permitieron vislumbrar la falta de garantías para el buen desarrollo de su ejercicio, configurándose en violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Uno de los sectores sociales agredido constantemente fue el de las y los defensores de derechos humanos, quienes estuvieron presentes en el desarrollo de todo el paro nacional usando solo un chaleco para distinguirse y en algunos casos un casco de protección. Según informe presentado por la Campaña Defender la Libertad: Asunto de todas (2021), en el marco del paro nacional realizado en el 2021 las y los defensores de derechos humanos fueron objeto de múltiples agresiones a nivel nacional en cabeza del Estado colombiano, que involucran: homicidios, lesiones personales, violencias basadas en género, estigmatización, judicializaciones y detenciones arbitrarias, especialmente en Bogotá, Cali, Popayán, Pasto, Barranquilla, Cundinamarca, Bucaramanga, Medellín, Manizales, Tunja, Ibagué, Puerto Asís, Cúcuta y Villavicencio.

---

<sup>1</sup> La Constitución Política de Colombia, en su artículo 216 establece que la Fuerza Pública estará constituida por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, a su vez, las fuerzas militares están conformadas por el ejército, la armada y la fuerza aérea y su finalidad principal es la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. De otra parte, la policía nacional es un cuerpo armado permanente de carácter civil cuyo deber implica mantener las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar la convivencia y paz de las y los habitantes del territorio nacional. En esta investigación se realizará especial énfasis en el accionar de la Policía Nacional como parte de la fuerza pública.

Estas agresiones se han realizado como parte de una práctica sistemática sobre la cual la labor de las y los defensores y del movimiento de DDHH ha sido perseguida, y su vida, libertad e integridad física es amenazada de manera constante. De ahí que, se puede afirmar que estas acciones se han realizado dentro de la lógica del “enemigo interno”, misma que hace parte de la Doctrina de Seguridad Nacional - DSN, escuela en la que se ha formado la fuerza pública colombiana, y que, entre otras particularidades se construye dentro de la idea de “amigo- enemigo”, y que, para el caso concreto colombiano ha significado ver como enemigo a toda expresión social y de defensa de los derechos humanos; en esta lógica, el contradictor o adversario político es considerado también el enemigo.

En la capital del departamento de Nariño, donde se desarrollaron múltiples manifestaciones principalmente durante los meses de abril a julio del 2021, también se presentaron violaciones a los DDHH contra las y los manifestantes y contra las y los defensores de DDHH, desconociendo su labor, estigmatizándola, impidiéndola y arremetiéndola contra su vida e integridad. Más de un centenar de mujeres y hombres se dieron a la tarea de salir en defensa de los derechos de las y los manifestantes, siendo sujetos de múltiples agresiones, señalamientos, perfilamientos, amenazas, entre otras acciones por parte del gobierno local y la policía nacional.

Lo sucedido con las y los defensores de DDHH en Pasto denota el desconocimiento a la labor que ejercen estas personas y que se encuentra ratificado en el marco normativo internacional y nacional, dado esto, es menester preguntar ¿quién garantiza los derechos de quienes defienden derechos?, situación que nos lleva a indicar que pese a existir organismos de control y rutas institucionales para este tipo de hechos, las garantías son mínimas, más aún si se tiene en cuenta que las prácticas adoptadas por la fuerza pública se han enmarcado en una doctrina de seguridad nacida en los años 60 para combatir a los grupos guerrilleros y el comunismo en América Latina y que, a la fecha sigue enquistada en el modus operandi de la policía nacional como parte de la fuerza pública colombiana.

El escenario de persecución sistemática y desconocimiento a la labor que cumplen las y los defensores de DDHH, fundamental para la estabilización de la democracia y la paz en Colombia, ha generado el rechazo absoluto de esta doctrina por parte del movimiento de derechos humanos y la exigencia de una reforma estructural de la fuerza pública y con ella la policía nacional, que supere la idea de seguridad nacional bajo la lógica del enemigo interno. Por ello, esta investigación gira en torno a analizar ¿De qué manera la praxis de la fuerza pública en el trato a las y los defensores de derechos humanos en el marco del paro nacional del 2021 en la ciudad de Pasto, se relaciona con la doctrina de seguridad nacional?

## **Objetivos**

### **General**

Analizar la praxis de la fuerza pública en el trato a las y los defensores de derechos humanos en el marco del paro nacional del 2021 en la ciudad de Pasto y su relación con la lógica de la doctrina de seguridad nacional

### **Específicos**

Identificar el proceder, según la normatividad establecida, que la fuerza pública debe tener para con las y los defensores de derechos humanos.

Explicar los patrones de acción de la policía nacional encontrados en el marco del paro nacional 2021 en Pasto a la luz de la doctrina de seguridad nacional.

Evaluar el actuar de la policía nacional con las y los defensores de derechos humanos en el marco del paro nacional 2021 en Pasto en relación a la doctrina de seguridad nacional.

### **Aspectos Metodológicos**

Para el cumplimiento de estos objetivos se planteó un diseño metodológico basado en el paradigma cualitativo, con el fin de apropiarse la comprensión de la realidad o realidades humanas, que permitan develar sentidos, aspectos y componentes de esas realidades, además, comprender los procesos de construcción de la realidad social. Así, se adoptará el enfoque histórico hermenéutico, que acoge los “problemas prácticos por resolver, a partir de los cuales se definirán las demandas de conocimiento que éste plantea” (Torres y Jiménez, 2006, p.17).

Desde este enfoque se pretende una conexión entre los grupos o colectivos de personas, las necesidades e intereses de las comunidades y la temática objeto de la investigación, dado que se mantiene un permanente cuestionamiento y análisis de esas realidades, así “el investigador asume el reto de desnaturalizar prácticas y discursos cotidiano para identificar hechos o fenómenos no resueltos,

interpretados o comprendidos y a partir de sus conocimientos previos y del proceso investigativo construye y resuelve dicho problema” (Zuluaga y Torres, s.f, p.50).

Esta investigación analiza e indaga la praxis de la policía nacional como parte de la fuerza pública y su trato hacia las y los defensores de derechos humanos en el paro nacional de 2021 en la ciudad de Pasto. Para este fin, se utilizaron técnicas de recolección de información como: el análisis documental, dentro del cual se recopiló y analizó la normatividad internacional y nacional asociadas a la protección de la labor de las y los defensores de derechos humanos. De la misma forma, fueron examinados informes, documentos, artículos, denuncias públicas y material audiovisual aportado por las organizaciones de derechos humanos del municipio de Pasto que documentan los hechos acontecidos en el marco del Paro Nacional de 2021, así como el accionar de la policía nacional.

Por último, esta investigación retomó notas de campo recogidas por la investigadora durante el tiempo de los casos referidos, como parte de la experiencia propia de quien a partir de su proceso de inmersión en el paro nacional en su ejercicio de defensora de derechos humanos compiló información relevante. Si bien este diario de campo no se recogió de cara a esta investigación, se adopta en retrospectiva, dado que las notas fueron tomadas bajo la lógica de la labor de activismo y defensa de los derechos humanos, por tanto, estas notas fueron utilizadas en este trabajo de grado.

## **Primer capítulo: Análisis de la normatividad internacional y nacional en relación al actuar de la fuerza pública con las y los defensores de Derechos Humanos**

Este acápite realizó un recuento sobre la labor de las y los defensores de derechos humanos, el surgimiento del movimiento nacional de derechos humanos en Colombia y el papel fundamental que cumplen en el ejercicio de la democracia y la paz. De igual forma, se efectuó un análisis sobre la normatividad internacional y nacional de protección al ejercicio que las y los defensores de derechos humanos desempeñan y el deber de protección de la fuerza pública respecto de la normatividad vigente.

### **El papel de las y los defensores de derechos humanos y movimiento nacional de derechos humanos en Colombia**

Las y los defensores de derechos humanos han desempeñado un papel protagónico en la promoción, defensa y exigencia de los derechos humanos, mismos que para esta investigación se entenderán desde una práctica socio-histórica, es decir, como proceso de resistencia y exigibilidad de los pueblos y resultado de las luchas sociales y populares en favor de la vida digna y el buen vivir.

Pero ¿a qué se hace referencia cuando se habla de defensor o defensora de derechos humanos?, para esta investigación se adoptó la definición de Naciones Unidas (1999), que desde un concepto amplio denomina como defensor o defensora a aquellas personas que tanto individual o colectivamente promueven, protegen o procuran la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto en el ámbito local, nacional, regional o internacional.

Esta definición, va en consonancia con el concepto de Human Rights (2009), en el cual un defensor de derechos humanos es “una persona que trabaja para promover o proteger los derechos humanos con métodos no violentos” (p.7).

Las y los defensores de derechos humanos quienes actúan pacíficamente por la promoción y protección de los derechos humanos, promueven la reconstrucción de la paz, la justicia e impulsan el cumplimiento de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, luchan contra la injusticia social, la impunidad y son fundamentales para el avance de los procesos democráticos. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH], 2011).

En su Informe especial de riesgo violencia y amenazas contra los líderes sociales y los defensores de derechos humanos, la Defensoría del Pueblo Colombiana (2017) indica que:

Para la ONU, el concepto de defensor y defensora de Derechos Humanos situado en el contexto colombiano incluye a: activistas sociales y políticos, líderes ambientales, campesinos, comunales, comunitarios, culturales, sindicales; afrocolombianos, indígenas, de población LGBTI, de mujeres, de víctimas, de restitución de tierras, de desplazados, de juventud e infancia, de salud, de ONG; periodistas, abogados, servidores públicos y cualquier otra persona cuya actividad ha sido reconocida por una colectividad y que contribuye a la promoción, respeto y protección de los derechos humanos. (p.10).

La labor que han ejercido las y los defensores de DDHH en el mundo ha representado una persecución sistemática, especialmente en países donde se han instaurado dictaduras y aquellos como Colombia donde existe un conflicto armado interno.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004), en su folleto informativo No. 29, indica su preocupación por las situaciones de las y los defensores de derechos humanos en todos los países, más aún cuando en su mayoría han sido víctimas de violaciones a los derechos humanos en razón de su labor:

Han sido objeto de ejecuciones, tortura, palizas, detención y prisión arbitrarias, amenazas de muerte, hostigamiento y calumnia. También se han limitado sus libertades de circulación, expresión, asociación y reunión. Los defensores han sido víctimas de falsas acusaciones y de procesos y condenas injustas. Por lo general, las violaciones se cometen contra los propios defensores o las organizaciones y mecanismos por medio de los cuales desarrollan su actividad. Algunas veces, se atenta contra los derechos de miembros de la familia de los defensores como medio de ejercer presión sobre ellos. Algunos corren más riesgos por la naturaleza de los derechos que tratan de proteger. Las mujeres defensoras de los derechos humanos pueden correr riesgos específicos por razones de género y requieren una atención especial (p.17).

Su papel ha sido crucial realizando acciones de denuncia, defensa jurídica o litigio estratégico, visibilización de graves violaciones de DDHH, la lucha contra la impunidad, e impulsando estrategias sobre verdad, justicia, memoria histórica, reparación y garantías de no repetición, entre muchas otras.

Hernández et al. (2015), indica como los defensores de derechos humanos jugaron un papel determinante en los procesos de transición democrática, así como en las comisiones de la verdad y juicios penales que se realizaron a los

responsables de crímenes cometidos en varios países de América Latina como Argentina, Chile, Uruguay, El Salvador, Guatemala y Brasil, y como los aportes de las y los defensores de DDHH han contribuido en la lucha contra la impunidad, pese a los riesgos contra la vida e integridad a los que se ven expuestos.

El panorama en el contexto colombiano para las y los defensores de DDHH no ha sido alentador. Colombia es uno de los países más peligrosos en el mundo para el ejercicio de defensa de los derechos humanos, esto dada la situación de conflicto armado y la polarización política (Human Rights First, 2009). Por ello, se habla de factores de sistematicidad al analizar las violaciones de DDHH cometidas contra defensores y defensoras.

Se indica que los ataques han sido sistemáticos, porque han sido dirigidos contra este sector de manera reiterada para impedir su labor de defensa de derechos. En este sentido, se recoge el concepto de sistematicidad y generalidad, donde el ataque debe ser sistemático y generalizado, entendido este como la realización de actos lesivos de manera reiterada, masiva y periódica hacia un grupo definido de personas que se pretende destruir o exterminar por razones políticas, religiosas o raciales (Corte Suprema de Justicia, citada en Forer y López, 2010).

Según Delgado (2017), en Colombia la sistematicidad respecto de los homicidios cometidos contra líderes/as sociales y defensores/as de DDHH se evidencia en el alto número de víctimas que, por un lado pertenecen a grupos con características semejantes y por otro, son hechos que han sucedido en un mismo periodo y espacio geográfico, aunque con actores y modo de ejecución que puede variar de acuerdo al territorio dadas sus particularidades, pero que siguen teniendo fines específicos.

Sobre la alarmante situación de riesgo en la que se encuentran las y los defensores de DDHH en Colombia también se ha pronunciado la Corte Constitucional (1008), declarando un estado de cosas inconstitucional en sentencia T-590/98:

DECLARAR que hay un estado de cosas inconstitucional en la falta de protección a los defensores de derechos humanos y, en consecuencia, HACER UN LLAMADO A PREVENCIÓN a todas las autoridades de la República para que cese tal situación, y, solicitar al Procurador General de la Nación y al Defensor del Pueblo que dentro de la obligación constitucional de guardar, proteger y promover los derechos humanos se le de un especial favorecimiento a la protección de la vida de los defensores de los derechos humanos. Y HACER UN LLAMADO a todas las personas que habitan en Colombia para que cumplan con el mandato del artículo 95 de la Constitución que los obliga a defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica. (p.38).



La violación sistemática de los DDHH ha generado la necesidad de articular acciones para la defensa de la vida, entre ellas, el surgimiento de un movimiento nacional de derechos humanos, concentrando sus esfuerzos en una primera etapa en la defensa de los derechos civiles y políticos y posteriormente los DESC y los derechos colectivos a la paz, al desarrollo y al medio ambiente sano (Romero, 2001).

Los primeros registros sobre el surgimiento de organizaciones nacionales dedicadas a la defensa de los derechos humanos en Colombia datan de los años 70, denunciando las arbitrariedades cometidas en el marco del estado de sitio como detenciones arbitrarias, torturas y prácticas represivas que el Estado buscó ocultar. A finales de los 80, con grupos paramilitares consolidándose en todo el territorio nacional se empezaron a conformar organizaciones y comités de derechos humanos a nivel local, esto a su vez permitió celeridad en la denuncia y cualificación de la información sobre violaciones a derechos humanos y la articulación con organizaciones nacionales (Hernández et al., 2015).

El movimiento de DDHH en Colombia ha luchado por la paz como un derecho humano que asiste a todas las personas y los pueblos del mundo, por ello ha impulsado la salida negociada al conflicto armado durante varios años, dentro de los procesos más recientes se encuentra el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera – en adelante Acuerdo Final de Paz-, firmado entre el Gobierno de Juan Manuel Santos y las FARC-EP. En este proceso las y los defensores de DDHH y las organizaciones de DDHH desempeñaron un papel fundamental, tanto en las propuestas para la construcción y consolidación del Acuerdo como lo referente a garantías de seguridad y lucha contra el paramilitarismo; el punto 5 de víctimas, en la pedagogía sobre la importancia del Acuerdo, y sobre todo en la verificación de la implementación del mismo. Por ello, este movimiento ha realizado un sin número de pronunciamientos, acciones jurídicas e informes que muestran no solo la escasa voluntad política para la implementación del Acuerdo Final de Paz y también el recrudecimiento de la guerra en todo el territorio nacional y el incremento de asesinatos a líderes y lideresas sociales y defensores de DDHH.

En esta medida, la lucha de las y los defensores de derechos humanos se ha realizado desde diferentes frentes, todos ellos como complemento para la defensa y protección de los derechos humanos, la paz y la defensa de la vida. Es así que, la labor no solo se reduce al ámbito jurídico, sino también va ligada a procesos de formación y la lucha colectiva desde la movilización social y popular y la protesta social.

## **Protección normativa sobre la labor de las y los defensores de derechos humanos**

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconoce el deber de los Estados de proteger a las y los defensores de DDHH en varios instrumentos internacionales. Este deber de protección se encuentra principalmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en cuyos preámbulos y artículos se especifica la responsabilidad de los Estados y el deber de proteger, promover y hacer efectivos los derechos humanos, bajo el entendido que, se deben adoptar medidas de índole social, económico y político, para que las personas disfruten de todos los derechos y libertades que promulgan dichos instrumentos. Además, indican que toda persona tiene derecho de manera individual o colectiva a que se le garanticen sus derechos humanos y disponer de los recursos eficaces para su protección, por ello, son claros en afirmar que es deber de los Estados garantizar la protección de todas las personas por parte de las autoridades y entidades ante cualquier situación violatoria de los derechos humanos.

Así las cosas, los Estados tienen la obligación, en primer lugar, de abstenerse de cometer acciones que atenten o violen los derechos humanos, tal como lo establece el Comité de Derechos Humanos de la ONU (2004):

Los Estados Partes deben abstenerse de violar los derechos reconocidos por el Pacto y cualesquiera restricciones a cualquiera de esos derechos debe ser permisible de conformidad con las disposiciones pertinentes del Pacto. Cuando se introducen restricciones, los Estados deben demostrar su necesidad y adoptar únicamente las medidas que resulten proporcionales a la consecución de los legítimos objetivos para lograr una protección constante y eficaz de los derechos del Pacto. En ningún caso se deben aplicar las restricciones o invocarse de una manera que menoscabe la esencia de un derecho del Pacto. (p.)

Por otra parte, los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos de todas las personas; esto implica, la adopción de medidas jurídicas y administrativas, entre otras, para asegurar el disfrute pleno de los derechos humanos.

De manera específica la Declaración sobre los defensores y defensoras de derechos humanos, en adelante La Declaración, abarca los principios y derechos con que cuentan quienes realizan la labor de defensa de DDHH, sobre la base de los instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes. En ella se dispone que los Estados tienen el deber de protección de las personas que se encuentren bajo su jurisdicción incluyendo a las y los defensores de derechos humanos.

La Declaración expresa que los derechos de quienes defienden derechos humanos deben ser protegidos de violaciones, no solo cometidas por agentes

estatales, sino también por actores no estatales, es decir, terceros, por ejemplo, personas físicas o jurídicas de derecho privado, o grupos armados ilegales.

En el contexto de violaciones de derechos humanos por parte de terceros, la obligación de proteger, en primer lugar, consiste en garantizar que las y los defensores no sufran violaciones a sus derechos por actores no estatales. La falta de protección podría, en determinadas circunstancias, comprometer la responsabilidad del Estado (A/65/223, párr. 29). Por ejemplo, los actos y omisiones cometidos por actores no estatales por instrucciones o bajo la dirección o control del Estado pueden, bajo ciertas circunstancias, dar lugar a responsabilidad Estatal. Un ejemplo de una situación de esa clase puede ser que un Estado cree o equie a grupos armados, como a paramilitares o bandas armadas, y les dé instrucciones para atacar a los defensores y las defensoras de los derechos humanos. En este caso, los paramilitares podrían ser considerados de facto como órganos del Estado y la comisión de actos, en violación al derecho internacional, en contra de los defensores y las defensoras, se podría atribuir al Estado (OACNUDH, 2011, p. 20).

Si bien, La Declaración no es vinculante, como se ha manifestado anteriormente está cimentada sobre principios y derechos que se encuentran en los instrumentos internacionales vinculantes. Esto permite que encuentre armonía con los marcos normativos y jurídicos de los países que han ratificado dichos instrumentos, y que, las legislaciones que los Estados adopten en materia de seguridad no vayan en contravía de la labor que desarrollan las y los defensores de derechos humanos.

Los Estados deberían comprobar que su legislación en materia de seguridad, incluyendo su legislación sobre inteligencia y contrainteligencia, no se utilice para impedir que los defensores y las defensoras realicen su trabajo. Los Estados también deben traducir y difundir la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos y organizar capacitaciones de funcionarios policiales y judiciales sobre los derechos enunciados en la Declaración. (OACNUDH, 2018, p. 23).

Los instrumentos mencionados anteriormente han sido ratificados por el Estado colombiano a partir de la Constitución Nacional, es así que, a partir del bloque de constitucionalidad se permite que estos tratados tengan fuerza vinculante, es decir, que a pesar de que estas normas no estén contenidas en la Constitución sean aplicables a sistema normativo constitucional de nuestro país. Así lo dispone el artículo 93 de la Constitución Política Nacional (1991):

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes

consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.(p.77).

En consonancia el artículo 2 de la Constitución Política Nacional (1991), expresa que es deber del Estado: “garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes garantizados en la Constitución”, y “proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. (p. 13).

Además, el artículo 95 establece que “son deberes de la persona y del ciudadano: defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica...” (Constitución Política de Colombia, 1991, p.78).

Teniendo en cuenta lo anterior, Colombia ha debido adoptar en su normatividad interna la protección a la vida, integridad, y la labor de las y los defensores de derechos humanos, con ello, dar instrucciones a la fuerza pública de garantizar la protección de los derechos humanos de todas las personas que habitan territorio colombiano, entre ellas las y los defensores de DDHH. Sin embargo, no hay claridad frente a la articulación normativa para garantizar este fin, esto hace que se encuentre normativa dispersa y poca sinergia entre las entidades, generando una respuesta ineficaz en materia de prevención, protección e investigación sobre vulneraciones y crímenes cometidos contra defensoras y defensores de DDHH. Esto sumado a que, desde la promulgación de la Constitución Nacional y como parte de la política de cada gobierno se han adoptado diferentes leyes, decretos y resoluciones sobre ese deber de protección, en su mayoría desde un enfoque militarista y no de prevención y protección.

Dicho esto, este estudio compiló y analizó algunos de los instrumentos internos de relevancia, a fin de armonizar lo dispuesto en la normativa y la relación existente con el deber de la fuerza pública de proteger y garantizar el ejercicio de defensa de derechos humanos por parte de las y los defensores.

Desde 1997 el Estado ha construido y desarrollado programas que buscan la prevención y protección de defensores y defensoras de derechos humanos, esto en el marco de ley 418 de 1997 en su artículo 81, modificado por el artículo 28 de la ley 782 de 2002, y que contempla que el Gobierno Nacional tendrá a cargo la puesta en funcionamiento de un programa de protección, así:

El Gobierno Nacional pondrá en funcionamiento un programa de protección a personas, que se encuentren en situación de riesgo inminente contra su vida, integridad, seguridad o libertad, por causas relacionadas con la violencia política o ideológica, o con el conflicto armado interno, y que pertenezcan a las siguientes categorías:

Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición.

Dirigentes o activistas de organizaciones sociales, cívicas y comunales, gremiales, sindicales, campesinas y de grupos étnicos.

Dirigentes o activistas de las organizaciones de derechos humanos y los miembros de la Misión Médica.

Testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al derecho internacional humanitario, independientemente de que no

se hayan iniciado los respectivos procesos disciplinarios, penales y administrativos, en concordancia con la normatividad vigente. (Congreso de la República, 2002, .p. 7).

De acuerdo a esta disposición, se crea el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario a través del decreto 4100 de 2011. Posteriormente, se conforma la Unidad Nacional de Protección – UNP con el decreto 4065 del mismo año, la cual está adscrita al Ministerio del Interior y cuyo objetivo es ser un organismo de seguridad que se encarga de coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección.

En 2012, a través de la resolución 805 el Ministerio del Interior crea un protocolo con enfoque diferencial y de género a fin de avanzar en la protección de mujeres que reciban amenazas contra su vida, libertad e integridad personal y cuya causa tenga relación directa con el ejercicio de la actividad que desarrollan. En dicha resolución se crea el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendaciones de Medidas – CERREM para mujeres y la designación de cuatro delegadas de organizaciones de mujeres en este espacio, así como recomendaciones para la adopción de medidas en favor de las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos con un enfoque de género.

Subsiguientemente el Ministerio del Interior expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, con el fin de compilar las normas expedidas anteriormente, y en el cual se encuentran las normas que regulan la prevención y protección de las y los defensores de derechos humanos. Este Decreto establecer el Programa de Protección y determina la ruta para personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo derivado del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de sus labores, entre ellos, las y los defensores de derechos humanos. En 2017, con el Decreto 2078 se estableció la Ruta de Protección Colectiva de los derechos a la vida, la

libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades (Escuela Nacional Sindical, 2021).

El mismo Ministerio, expidió el decreto 1314 de 2016 que crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos, con el propósito de construir mecanismos que permitan la prevención y protección en materia de violencia contra las mujeres y defensoras de derechos humanos a partir de la coordinación, formulación, implementación y seguimiento del Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de DDHH (Vargas, 2020).

La creación del Sistema de Información de Alertas Tempranas SISAT, a través del decreto 4800 de 2011 que reglamentó la ley 1448 del mismo año, es un instrumento que ha monitoreado los riesgos y afectaciones a los que se ven expuestas las y los defensores de DDHH, las y los líderes sociales, colectivos y comunidades. Este instrumento ha permitido que la Defensoría del Pueblo emita Alertas Tempranas con el fin de informar anticipadamente a las autoridades sobre posibles hechos que constituyan violaciones masivas a los derechos humanos.

Otros instrumentos de especial relevancia para la protección de las y los defensores de DDHH, es la directiva 012 de 2010, la cual fue derogada posteriormente por la directiva 002 de 2017 emitidas por la Procuraduría General de la Nación, en ellas, y como elemento principal se recoge los conceptos emitidos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre las y los defensores de derechos humanos reconociendo su labor. Además, se establecen directrices para garantizar este derecho y se aborda la necesidad de implementar medidas efectivas que permitan prevenir que se afecte u obstruya el ejercicio que desarrollan las y los defensores, así como su protección, de sus organizaciones, e integrantes de los movimientos sociales, políticos y quienes participen de la implementación del Acuerdo Final de Paz.

Esta última directiva en su artículo segundo exhorta a los servidores públicos a respetar y garantizar la labor de defensa de derechos humanos en el marco de funciones y deberes legales que los mismos tienen. Además, en su artículo tercero, advierte que, de acuerdo al principio de convencionalidad, es deber de los mismos cumplir con el derecho internacional de los derechos humanos, especialmente lo mandatado en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y el Sistema Universal de Protección, refiriéndose a que es menester cumplir con lo establecido en la jurisprudencia y La Declaración.

De otra parte, la Fiscalía General de la Nación como ente de investigación judicial del Estado colombiano, también ha emitido textos normativos para las investigaciones donde la víctima es un defensor o defensora de DDHH. En esa medida se encuentra la resolución 02733 de 2011, el memorando 036 de 2011, el

memorando 030 de 2011, el memorando 067 de 2013, o la resolución 00249 de 2015, donde se imparten directrices a los operadores judiciales sobre la adopción de medidas para la investigación en casos donde existan amenazas o agresiones hacia defensores y defensoras de derechos humanos, entre otros lineamientos (Vargas, 2020).

Ahora bien, cabe referirse a la normatividad adoptada posterior a la firma del Acuerdo Final de Paz, es decir, dos periodos presidenciales que comprenden el último periodo presidencial de Juan Manuel Santos, y de acuerdo al carácter vinculante del Acuerdo de Paz, el periodo presidencial de Iván Duque, este último, teniendo en cuenta el año temporal en el que se enfoca esta investigación.

Con el Acuerdo de Paz se pudo avanzar en la materialización -por lo menos en lo formal- de algunas de las apuestas históricas del movimiento nacional de derechos humanos, sobre todo en el enfoque que deben tener los mecanismos de prevención y protección y de los cuales se desprenden las garantías para la labor de defensa de los DDHH, ampliando el concepto de seguridad e incluyendo temas tan relevantes como la protección colectiva y de comunidades, así como la prevención e investigación de manera preferente sobre agresiones contra activistas y defensores de DDHH (Somos Defensores, 2017).

Entre las entidades y medidas creadas especialmente en el marco de los puntos 2 y 3 del Acuerdo de Paz, se encuentran “el Pacto Político Nacional; la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad; la Unidad Especial de Investigación; el Cuerpo Élite en la Policía Nacional: el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política; el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios; y las Medidas de Prevención y Lucha contra la Corrupción” (Vargas, 2020, p. 131).

De acuerdo con lo establecido en el punto 2.1.2.2l del Acuerdo Final de Paz, los decretos 1581 de 2017, 2078 de 2017, y, 2252 de 2017, incorporan al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior referente al Programa de Protección Individual y Colectiva de líderes y lideresas de organizaciones movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos.

Adicionalmente, en consonancia con el punto 3.4 de dicho Acuerdo, a través del Decreto Ley 898 de 2017 se crea la Unidad Especial de Investigación al interior de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dismantelar las organizaciones y conductas criminales - incluyendo organizaciones sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo - responsables de homicidios y masacres y que amenacen o atenten contra defensoras y defensores de DDHH, movimientos sociales o políticos o quienes participen en la implementación del Acuerdo de Paz. Dentro de este último punto también se crea el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política mediante el decreto 895 de 2017, compuesto por la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, la Instancia de Alto Nivel y el Programa de Seguridad y

Protección Especializado y, se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia (Vargas, 2020).

En el gobierno de Iván Duque, se creó el Plan de Acción Oportuna en 2018, reforzado a través del CONPES 4063 de 2021, sin embargo, fue insuficiente a la hora de establecer una política pública para la garantía del ejercicio de defensa de los derechos humanos.

Por último, y como instrumentos claves para garantizar la labor de las y los defensores de derechos humanos, se cuenta con un instrumento que fue piloto en Bogotá y sirvió como insumo para la adopción de un protocolo nacional y es el decreto 563 de 2015, mismo que fue concertado con las plataformas, organizaciones de derechos humanos y sociales, y establece directrices para la garantía y respeto a la labor de derechos humanos en la capital del país.

Además, Ministerio del Interior (2018), cuenta con la resolución 1190, en la cual se adopta el Protocolo para la coordinación de acciones de respeto y garantías a la protesta pacífica, a partir de la cual se reconoce a las Comisiones de Verificación de la Sociedad Civil – CVSC, que han sido fruto del acumulado del trabajo en defensa de derechos humanos por parte de las organizaciones de derechos humanos y organizaciones sociales, entendidas como:

Órganos independientes de carácter civil, conformados por organizaciones y movimientos de derechos humanos o demás organizaciones que pretendan hacer ejercicio de su derecho a la movilización y reunión pacífica, tendrán por objeto hacer observación y verificar las condiciones de garantía y de protección de los derechos humanos en el marco de la protesta pacífica. (p.15).

Es importante mencionar que las CVSC pueden estar integradas por defensoras y defensores de derechos humanos, y que, en el marco del reconocimiento que hace el protocolo a estas omisiones se establece que durante el desarrollo de la protesta social estas pueden realizar observación, verificación y actuar como interlocutores y mediadores en coordinación con funcionarios públicos presentes, a fin de promover el respeto y garantía del ejercicio a la protesta social pacífica y los derechos humanos de las y los manifestantes y quienes no participen en la protesta social.

Además, el mismo protocolo especifica que, en las acciones a adoptar durante el desarrollo de la protesta pacífica y cuando se estime necesario recurrir al uso de la fuerza, se realizará acatando los principios y estándares internacionales, atendiendo a los principios de proporcionalidad, necesidad y racionalidad, esto es, protegiendo y garantizando los derechos humanos de quienes participan en la protesta pacífica como de quienes no lo hacen.



En el paro desarrollado en 2019 en capitales como Bogotá y donde se evidenció el uso desproporcionado de fuerza por parte de la fuerza pública, las plataformas y organizaciones de derechos humanos presentaron una tutela por violaciones a derechos como la vida, la integridad personal, al derecho a la protesta social, entre otros. En este orden, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia profirió la sentencia STC7641 de 2020 para garantizar el derecho a la protesta pacífica, tras aducir que estaban probados los hechos de violencia y uso excesivo de la fuerza que las organizaciones de derechos humanos habían expuesto. y, además, que la fuerza pública había actuado desconociendo sus propios manuales internos, la normatividad nacional y los estándares institucionales.

Dentro de las doce disposiciones que emite la Corte, ordena al Gobierno Nacional la convocatoria y conformación de una mesa de trabajo que permita reformar las directrices impartidas en relación al uso de la fuerza en el marco de las manifestaciones pacíficas y que recoja las recomendaciones de las organizaciones de derechos humanos y la sociedad en general. Así como, la expedición de un Estatuto de Reacción, Uso y Verificación de la Fuerza Legítima del Estado, y Protección del Derecho a la Protesta Pacífica Ciudadana (Corte Suprema de Justicia, sentencia C7641, 2020).

A partir de lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia referida anteriormente, el Gobierno Nacional expidió el decreto 003 de 2021, que adopta el Estatuto mencionado, para regular la reacción, uso y verificación de la fuerza empleada por el Estado en el marco de la protesta social pacífica, es decir, un protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores a la protesta pacífica.

En este Estatuto y acorde al artículo 222 de la Constitución Política Nacional que especifica que en el proceso de formación de la fuerza pública se deberá impartir derechos humanos, el artículo 6 establece que:

La Policía Nacional a través de su ente rector de la educación, continuará con la formación, capacitación, actualización y entrenamiento en Derechos Humanos, principios básicos sobre el uso de la fuerza, Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, empleo de armas Y dispositivos menos letales de todo el personal de la Institución, y demás temáticas que resulten afines y transversales a la manifestación pública y pacífica, de tal manera que conduzcan al policía a un actuar profesional soportado en la legislación nacional e internacional (Decreto 003 de 2021).

Así mismo, el artículo 16 del mismo Estatuto contempla un diálogo con organizaciones de derechos humanos y por ende defensoras y defensores, quienes puede realizar observación en la protesta social como garantes de la sociedad civil del derecho a la protesta, este diálogo que según lo estipula el Estatuto, debe

tramitarse a través de la instalación de mesas de coordinación y ser permanente, y realizarse tanto por parte de las autoridades administrativas como de policía.

De la misma forma, el artículo 17 del citado Estatuto, otorga relevancia a Comisiones de Verificación de la Sociedad Civil – CVSC, indicando además, que estarán conformadas por organizaciones de derechos humanos u organizaciones que velen por la promoción y protección de los DDHH en la protesta social, igualmente, dichas organizaciones y sus integrantes deben identificarse con un distintivo visible a fin de que se pueda garantizar la interlocución y coordinación con estas organizaciones por parte de las autoridades.

Por último, y no menos importante, desde 2009 las organizaciones y plataformas de derechos humanos vienen trabajando en un espacio nacional denominado Mesa Nacional de Garantías que interlocuta con el Gobierno Nacional, en la cual se ha trabajado en propuestas de gran envergadura hacia el diseño de una política pública que garantice el ejercicio de defensa de los derechos humanos. Esta Mesa no cuenta con un instrumento jurídico, sin embargo, ha buscado desarrollar estrategias y acciones de prevención, protección e investigación en esta materia y armonizar los instrumentos nacionales e internacionales que promueven la garantía para la labor de las y los defensores de derechos humanos.

Los protocolos internacionales y la normatividad colombiana mencionada en este acápite, indica de manera precisa el deber de protección que tienen los Estados y en el caso particular el Estado colombiano de garantizar el ejercicio de defensa de derechos humanos, esto implica, como bien se ha especificado, que sus entidades y funcionarios(as) públicos deben acoger este deber de protección no solo hacia las y los defensores de derechos humanos, sino a su ejercicio de promoción y protección de derechos. Por tanto, la policía nacional como parte de la fuerza pública debe actuar acorde a la normatividad establecida en el marco de protección de derechos y su función debe ser la de garantizar la protección de las y los defensores de DDHH.

## **Segundo capítulo: Doctrina de seguridad nacional presente en el paro nacional de 2021 en Pasto**

Para el abordaje de este capítulo, en primer lugar, se identificaron algunos antecedentes de la Doctrina de Seguridad Nacional en América Latina y Colombia. Dicho esto, se procedió a revisar cómo la policía nacional ha sido un actor en la materialización de la DSN. Posteriormente, se realizó un recuento breve sobre la protesta social en Colombia y el paro nacional de 2021. Finalmente se evaluaron los patrones de acción de la policía nacional en el paro de 2021 en la ciudad de Pasto desde el prisma de la DSN.

### **Antecedentes de La Doctrina de Seguridad Nacional**

Inicialmente, cabe destacar la diferenciación entre Teoría de la Seguridad Nacional y Doctrina de Seguridad Nacional. La primera, se crea en Norteamérica luego de la segunda guerra mundial, a fin de justificar desde la academia militar de EEUU la lucha contra el comunismo. De otra parte, la Doctrina de Seguridad Nacional es una ideología, a partir de la cual, la institución militar como cuerpo, adoptando los principios de la Teoría de Seguridad Nacional, apropia responsabilidades políticas en el manejo del Estado (González Carvajal, citado por Muñoz, 2006).

Según Velásquez (2009), la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN) que surge en el marco de la Guerra Fría, y desarrollada por los centros de poder militar, fue una ideología a partir de la cual Estados Unidos cimentó su autoridad y dominio sobre América Latina induciendo el pensamiento político de derecha.

Estados Unidos empleó diversos instrumentos para poner en práctica esta doctrina, tales como tratados, misiones especiales, escuelas especializadas, como por ejemplo, la creación de la Escuela Militar de las Américas en los años 60 que adiestró a miembros de las fuerzas militares de países latinoamericanos “a fin de que alcance niveles superiores de profesionalismo, mejor capacitación en el mantenimiento de la seguridad interna y una mayor colaboración militar en el desarrollo nacional, lo que la constituye en el campo de adiestramiento más importante para operaciones de contrainsurgencia.” (Velásquez, 2009, p.17).

De acuerdo con Hernández (2015), “uno de los rasgos característicos de la DSN se refiere a que esta legitimó la acción represora de las Fuerzas Armadas, sobre la misma población del país al que decían defender. Ello así porque se pasó de la clásica hipótesis de guerra externa a la hipótesis de guerra interna donde el enemigo se encontraba al interior de las fronteras, es decir, un enemigo interno”. (p.23).

La DSN no contempló un proceso homogéneo en los países latinoamericanos, sino más bien, se acompasó con las características y particularidades de cada país; Colombia hizo parte de los países de América Latina que se instruyeron a partir de los postulados de la DSN. Si bien no se dio la ocupación del Estado como en otros países del cono sur que tuvieron que sufrir dictaduras militares, esta doctrina ha acompañado todo el accionar del Estado y su cuerpo armado a lo largo de estos años.

Leal-Buitrago (1992) indica que para comprender la Doctrina de Seguridad Nacional en América Latina es necesario identificar siete factores que se presentaron de manera dinámica y correlacionada en la formación de esta doctrina, tales factores se establecieron en el ámbito mundial y regional. En primera medida, y desde la óptica mundial, se encuentran la descolonización que fue desatada en la segunda posguerra; en segundo lugar, las ideologías de la revolución rusa desatada en 1917 y la revolución china de 1949 y como tercer elemento, la guerra fría en los Estados Unidos. Además, y desde el ámbito regional, se pueden destacar la geopolítica acogida por las instituciones militares previo a la Segunda Guerra Mundial; La Revolución Cubana y la falta de formulación de políticas militares por parte de los dirigentes políticos, dejando un vacío que fue ocupado por las instituciones castrenses. Todo esto, confluyó en un elemento central que ha sido la influencia política y militar de Estados Unidos en América Latina.

La DSN, emerge en América Latina desde los años setenta, década desde la cual las fuerzas militares acogieron unos principios orientadores para darle cierto tipo de tratamiento a los problemas sociales calificados como subversivos. Como bien se dijo, esta doctrina no ha sido homogénea en la región, en algunos países sirvió para justificar los golpes militares, como lo ocurrido en Brasil, Argentina, Uruguay, Chile o Perú, sin embargo, en otros países suramericanos fue más de tipo ideológico, como en Colombia, donde las instituciones militares han seguido subordinadas al poder civil.

La DSN aparece en la escena política latinoamericana para justificar la toma del poder por parte de los militares, quienes convencidos de estar cumpliendo una labor de protección a la indemnidad de los valores capitales de la sociedad, llevaron a cabo acciones tan tristemente célebres como el ataque al palacio de la Moneda en Chile en 1973 (Muñoz, 2006, p.190).

En este sentido, cabe analizar las características presentes en la racionalidad militar que dieron paso a la DSN. Un primer gran grupo se encuentra en las relaciones político militares, un segundo grupo son de carácter institucional que racionalizan la intervención militar, y, por último, se encuentra un tercer grupo que muestra la nueva ideología institucional y sus consecuencias, este último grupo, a su vez, está compuesto por cuatro características, la primera, indica que el nuevo militarismo tiene una ideología de reaccionarismo totalitario, la cual se ve reflejada

en una concepción militar a partir de la salvación de la nación, la negación al cambio social y también la negación del diálogo político y el predominio de una verdad, la verdad de las fuerzas militares. Otra de sus características es la necesidad de los militares de tomar posición del conflicto, a partir de la consideración de que la guerra fría no fue un acontecimiento transitorio, sino un hecho permanente en la historia, esto a su vez, desemboca en la calificación de “enemigo interno” sobre quien se desata la denominada “contrainsurgencia”. Como característica final, para la configuración de la DSN: la administración y la represión van de la mano (Pinto, citado en Buitrago, 1992, p.17).

Estas características no solo han estado en las fuerzas militares, también la policía ha sido utilizada como fuerza represiva en provecho de las dictaduras de América Latina, casos como la Masacre de Tlatelolco, en 1968, efectuada contra estudiantes mexicanos por la policía, militares y grupos paramilitares; la masacre de Laja realizada en 1973 en Chile en la dictadura de Pinochet en connivencia con carabineros, o, los asesinatos y secuestros a estudiantes secundaristas en Argentina ocurridos en 1976 conocidos como “La Noche de los Lápices” durante la dictadura militar y en los cuales participó la policía de Buenos Aires (Tembloros ONG, 2021).

Por ejemplo, para el caso de “La Noche de los Lápices”, el actuar de las fuerzas militares (Batallón 601 del Ejército y la policía bonaerense), consistió en el secuestro de adolescentes que inició la noche del 16 de septiembre de 1976 y se extendió durante las siguientes semanas, las y los secuestrados fueron estudiantes secundaristas organizados en la lucha por el boleto estudiantil<sup>2</sup>, las personas secuestradas fueron conducidas a Arana un centro de detención clandestino operado por las fuerzas militares, allí fueron torturadas durante varias semanas y posteriormente trasladadas a diferentes lugares donde fueron desaparecidas o asesinadas, pocas de ellas pudieron salir con vida. Lo ocurrido con estos jóvenes estudiantes de secundaria, no solo indica el proceder de la fuerza pública, sino, la persecución realizada a jóvenes por su actividad política bajo el señalamientos de “subversivos” es decir, para nombrar a aquellos que alteraban el orden social impuesto por la dictadura, así y bajo la lógica de la DSN operaron los cuerpos policiales como parte de la fuerza pública.

La dictadura militar tuvo como objetivo desarticular la actividad política y reprimir y exterminar a quienes cuestionaban los “fundamentos esenciales de la Nación”. Bajo la palabra “subversivo” se denominaba a todos aquellos considerados enemigos de la Patria, quienes supuestamente alteraban el orden social y contradecían los valores e instituciones de una sociedad estructurada bajo el ideario de las Fuerzas Armadas. El resguardo de un

---

<sup>2</sup> El boleto escolar, fue un reclamo de estudiantes de secundaria, militantes y simpatizantes de la Unión de Estudiantes UES, la Juventud Guevarista y otras escuelas ante el Ministerio de Obras Públicas, con el fin de exigir un subsidio en el boleto de autobús para las y los estudiantes secundaristas.

orden sujeto a los principios de la “civilización occidental y cristiana” y del capitalismo constituyó la justificación para la implantación de un régimen basado en el terror. Los militantes políticos y sociales, la mayoría de ellos jóvenes, fueron las principales víctimas de terrorismo de Estado (Comisión Provincial por la Memoria, s.f, p.4).

Sobre este margen también se adopta la figura del “enemigo interno” en Colombia, el cual no solo acoge a los grupos guerrilleros, sino que se amplía al contradictor político, es decir, a cualquier persona que actué y piense distinto a las pautas de comportamiento impuestas por el Estado.

Así pues, quienes han tenido la oportunidad de examinar el tema de la construcción del “enemigo interno” en las publicaciones, manuales de entrenamiento, disposiciones y otros documentos de las Fuerzas Armadas colombianas han señalado cómo esta noción “rebas ampliamente el espectro de los grupos guerrilleros y se extiende a toda forma de oposición política o social y toda forma de disidencia”. Esta concepción “nebulosa” del enemigo interno, en la que cualquier persona puede potencialmente ser categorizada como tal, ha permitido que, de acuerdo con la coyuntura social o momento político del país, se haya ido ajustando a quienes se considera como enemigo interno: comunidades campesinas, disidentes políticos, sindicalistas, defensores de derechos humanos, jueces, procuradores, estudiantes, entre otros. Finalmente, es oportuno decir que la representación de estos sujetos sociales como enemigos internos vuelca sobre ellos la sospecha, el desprecio, el control y la exclusión. El trato que se le da a este enemigo es el mismo que se le daría a un actor de la guerra que debe ser perseguido, exterminado o vencido, en un entorno donde todo el “poder del Estado” puede ser puesto en su contra (Hernández, 2015, p.27).

La lógica del “enemigo interno”, indica precisamente la metamorfosis del adversario en enemigo, esto aduciendo que era necesario enfocarse más que en la guerra externa, en la seguridad interna y el desarrollo nacional. Con ese fin, hubo que justificar el terrorismo de Estado y los golpes militares, ubicando un factor clave para la conformación y despliegue de la DSN, el componente psicológico. Entonces, si bien, fue necesario combatir al “enemigo”, también se trabajó en persuadir a las y los ciudadanos de que su seguridad estaba en manos de las fuerzas militares y para mantenerla habría que mantener el régimen. Además, dentro de los regímenes de terror, y dado el paso de contradictor a enemigo, se aplicaron métodos de “guerra psicológica” para el trato hacia los “enemigos”.

Se identificó al “enemigo” sobre la base de un manejo maniqueo de la información. Para combatirlo, dado el carácter “irregular” de la guerra, se aplicaron métodos de la “guerra psicológica”, donde la definición de “propaganda” se amplía al máximo: persecución, hostigamiento, detención

arbitraria, tortura, desaparición. Fue una especie de militarización de acciones policivas degradadas (Leal-Buitrago, 1992, p. 21).

Sobre el enemigo interno Muñoz (2006) refiere que, la teoría de Seguridad Nacional, se implementó como un instrumento para dar forma a un nuevo enemigo para las fuerzas castrenses, de ahí surge el “enemigo interno” como ese relevo al enemigo externo y para legitimar la intervención militar en el sostenimiento del orden público.

En el caso colombiano, el fenómeno de la violencia política generó ciertas particularidades para el desarrollo de la DSN. Si bien existen antecedentes preliminares, para el objeto de estudio acogeremos la década de los 60. En 1960 se creó el Consejo Superior de Defensa Nacional para coordinar la política militar en el alto gobierno, sin embargo, el Ejército tenía iniciativas propias, y, en ese orden, desarrolló una estrategia bajo el nombre de “Plan Lazo”. Leal-Buitrago (1992) refiere:

El Plan se articuló con las directrices norteamericanas que difundían las tácticas de contrainsurgencia y hacían énfasis en el componente psicológico de la "guerra irregular". Uno de sus pilares, la "acción cívico-militar", proponía ganarse a la población civil con jornadas de alfabetización, salud y obras públicas, con el fin de quitarles el apoyo popular a las organizaciones armadas rebeldes (p. 21).

En consonancia, posteriormente la estrategia contrainsurgente abanderada en el Plan Lazo se extendió al resto de instituciones armadas del Estado colombiano.

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición CEV (2022), presentó recientemente su informe final, dentro de este se encuentra el capítulo de hallazgos y recomendaciones que permite asociar el componente psicológico de la guerra irregular con la política del enemigo interno:

Por su parte, los respectivos Gobiernos del Frente Nacional, las Fuerzas Militares y las élites políticas y económicas llevaron la lógica y la doctrina del enemigo interno y del «peligro comunista» hasta sus últimas consecuencias. En ese contexto, se les dio el tratamiento de «zonas rojas» a las regiones en las que se asentaron los grupos guerrilleros, considerando a la población civil como enemigo. En estas zonas, bajo la justificación de la lucha contrainsurgente, los derechos más elementales de sus pobladores se vieron suspendidos y sus habitantes fueron objeto de prácticas sistemáticas de violaciones de los derechos humanos e infracciones graves al derecho internacional humanitario, todo con el fin de acabar en los territorios con el apoyo, supuesto o real, a la guerrilla donde esta hacía presencia (p.244).

Otras de las estrategias ubicadas en el marco de la DSN, ha sido el uso periódico los estados de sitio, mismos que, de acuerdo con la normatividad deben ser utilizados de manera excepcional en situaciones de extrema gravedad y que facultaba al poder ejecutivo en colaboración con las fuerzas militares la opción de medidas en caso de guerra o conmoción interior. Sin embargo, su uso frecuente en este periodo se debió a que se utilizó como modo de resolver de manera “ágil” y “práctica” los problemas derivados de la violencia política. Dentro de estas medidas se dio paso a la justicia penal militar, y con ello, se justificó el juzgamiento de civiles en tribunales militares, además, se confirmó y fortaleció de facto la militarización de la policía nacional y dado el permanente estado de excepción, se legitimó la prevalencia de la autoridad castrense como, por ejemplo, la instalación de alcaldías militares, u operaciones militares decididas de manera autónoma e inconsulta con las autoridades de tipo civil (Leal-Buitrago, 2002).

El componente psicológico siguió ubicándose en las practicas castrenses y se avivaba la ideología anticomunista a la par con las operaciones militares, la DSN estaba en auge y dado el contexto del estado de sitio, se profirió el Estatuto de Seguridad mediante el decreto 1923 de 1978. En los años del gobierno de Turbay Ayala, el presidente brindo todas las condiciones a las fuerzas militares para que apropiaran y ejercieran la DSN y con ello la represión y el terrorismo de Estado. Según leal-Buitrago (1992) “Fue un remedo de “ocupación” militar del Estado que permitió la aplicación del Estatuto, con burdas detenciones indiscriminadas y torturas a personas de grupos sindicales, organizaciones populares e intelectuales considerados de izquierda” (p.27).

En el capítulo de hallazgos y recomendaciones del informe final de la CEV (2002), se evidencia que la DSN y en especial su política del “enemigo interno”, fue trasladada a todo tipo de organizaciones del movimiento social:

Toda esta dinámica de los años sesenta y setenta estaba arropada por las narrativas conspirativas de la Guerra Fría, que influyeron en Colombia como en todo el continente, con su concepción del «enemigo interno». Esta doctrina contrainsurgente se expresó en la estigmatización del movimiento social y en el tratamiento militar de los conflictos políticos. (p.100).

En la década de los ochenta, en América Latina se gestaron cambios dirigidos hacia la apertura democrática, esto permitió reemplazar a los gobiernos militares, sin embargo, la DSN se ha mantenido en el tiempo tanto ideológicamente como en las prácticas de las fuerzas militares y para el caso colombiano, incluida la policía nacional. Muestra de ello son los países donde la policía es de carácter civil, contrario a lo que pasa en Colombia, donde la policía nacional está adscrita al Ministerio de Defensa Nacional.

Uno de los hechos más relevantes para identificar como actuó la DSN y la lógica del enemigo interno fue el genocidio de la Unión Patriótica (UP), partido con



ideología de izquierda creado en 1895 en el gobierno de Belisario Betancur en el marco del proceso de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –Ejército del Pueblo (FARC -EP). La Jurisdicción Especial para la Paz, componente creado para administrar justicia en el punto cinco del Acuerdo Final de Paz, apertura el macro caso No. 6 conforme con el proceso de documentación e investigación que tiene en su competencia, este macro caso da cuenta del exterminio de la UP y de múltiples hechos victimizantes como: homicidio, desapariciones forzadas, torturas, desplazamiento forzado y exilio político, de miembros de ese partido y simpatizantes. De acuerdo al auto AT075 de abril de 2022, la JEP determinó 5.733 personas han sido asesinadas o desaparecidas desde 1985 hasta el 2016, estos hechos han sido perpetrados de manera sistemática y masiva por la fuerza pública, agentes del Estado, Grupos paramilitares y terceros civiles.

Con la llegada de César Gaviria a la presidencia se adoptó una nueva figura en el ministerio de defensa ubicando al primer civil en el ministerio, dejando atrás el nombramiento de militares en ese cargo, sin embargo, este cambio que parecía sustancial, no logró tener el impacto en la mentalidad de la fuerza pública, y además, a partir de nuevas figuras jurídicas se mantuvieron facultades a las fuerzas militares, como por ejemplo, el estado de conmoción interior, o la ley de seguridad nacional que propició la militarización de los territorios, medidas declaradas inconstitucionales posteriormente (Comisión para la Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, 2022, p. 473).

La implementación de la política de seguridad democrática adoptada por Álvaro Uribe Vélez mantuvo la militarización en los territorios y fortaleció la doctrina del “enemigo interno”. A partir de los hechos acaecidos en Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001 con el ataque de las torres gemelas, se da un viraje al discurso del enemigo interno, ya no será la lucha anticomunista de los 60 y 70, ni el enemigo narcotraficante de los 90, sino el enemigo terrorista. La política de seguridad democrática avanza hacia un estatuto antiterrorista, un estatuto de corte eminentemente militarista que pretendió justificar múltiples vulneraciones a los derechos humanos, como las detenciones arbitrarias e indefinidas a “sospechosos” utilizando este calificativo hacia cualquier persona; o, la interceptación o registros de correspondencia privada por parte de la fuerza pública sin orden judicial, entre otras.

Prueba de ello son las múltiples denuncias por violaciones de los derechos humanos en el periodo comprendido entre 2002 y 2010, con la escalofriante cifra aportada por la Jurisdicción Especial para la Paz de 6402 ejecuciones extrajudiciales.

A partir de la puesta en marcha de la política de “seguridad democrática” se registró un incremento de las violaciones al derecho a la vida directamente atribuibles a la responsabilidad de fuerzas de seguridad del Estado, pues si se comparan los cinco primeros años transcurridos bajo el actual gobierno

(lapso que coincide con la aplicación de la política denominada como “seguridad democrática”) con relación a los cinco años anteriores a su posesión, se constata un incremento del 67% a los casos registrados de ejecuciones extrajudiciales atribuibles directamente a la Fuerza Pública (Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, 2008, p.10).

La CEV (2002), en el capítulo mencionado anteriormente, ubica las ejecuciones extrajudiciales como parte de la lógica del enemigo interno:

En los casos de las ejecuciones extrajudiciales conocidas como «falsos positivos» se usó la lógica del enemigo para justificar los homicidios de personas en condiciones de indefensión y presentarlas falsamente como guerrilleros muertos en combate, para mostrar resultados en la lucha contrainsurgente. El discurso del enemigo se usó para encubrir la corrupción y los intereses particulares con impunidad. El objetivo en este caso no fue «ganar la guerra», sino «aparentar ganar la guerra». (p. 485).

Posteriormente, en el periodo presidencial de Juan Manuel Santos, se dio inicio a la búsqueda de una “actualización” de la doctrina militar, con la “doctrina Damasco”, en un intento por brindarle a la política de seguridad un enfoque de derechos humanos por lo menos desde lo formal, esto permitió el avance en las negociaciones con las FARC-EP y la firma del Acuerdo Final en 2016, pese a ello, no toda la fuerza pública estuvo convencida de transitar por este camino. El proceso de paz abrió la puerta para un cambio de la doctrina militar respetuosa y actualizada con los protocolos de los DDHH, sin embargo, este cambio tenía un trasfondo político, vincular operativamente a la fuerza pública con la Organización del Tratado del Atlántico Norte – OTAN.

La política de seguridad y defensa del gobierno Duque, desechó el enfoque adoptado por el gobierno Santos, volviendo a la política guerrillera y militarista de los gobiernos anteriores, ejemplo de ello, fue el trato de guerra que se le dio a las movilizaciones en el marco del ejercicio del derecho a la reunión y la protesta social del 2019 y 2021, y en las cuales se ha documentado por diferentes organizaciones sociales, organismos internacionales y entidades del Estado los hechos violatorios de derechos humanos cometidos por la fuerza pública, especialmente por la policía nacional. De acuerdo a las cifras presentadas por la ONG Temblores, solo en el año 2021, se registraron 5808 casos de violencia policial, 5048 sucedieron en el paro nacional.

### **Las y los defensores de derechos humanos en la lógica del enemigo interno**

En esa mutación o expansión que se ha realizado de la concepción de “enemigo interno”, se encuentran las y los defensores de derechos humanos, según Hernández, dentro de la lógica del “enemigo interno” se ha ido relacionando a

distintos actores sociales en diferentes etapas de las luchas sociales, esto obedece al actor o actores sociales que más dinámica y reclamo social realicen en dicha etapa, por ello, a las y los defensores de DDHH se les asoció con aquello que es causante de “interferencias y perturbaciones sustanciales” que ponen en riesgo “los intereses vitales de la Nación”. Esto conllevó a nuevas formas de violaciones de los derechos humanos contra los defensores de derechos humanos en Colombia (Hernández,2015).

Las y los defensores de derechos humanos y en general el movimiento de derechos humanos, han sido víctimas directas de estigmatización, persecución y múltiples hechos victimizantes dentro de la lógica del enemigo interno, como muestra de ello, a finales de los ochenta se presentó una ola de asesinatos a defensores de derechos humanos, el 25 de agosto de 1987 fueron asesinados Héctor Abad Gómez y Leonardo Betancur Taborda en Antioquia, los dos pertenecían al Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, Héctor Abad era el presidente del CPDH para el momento, luego, el 17 de diciembre de 1987, fue asesinado Luis Fernando Vélez Vélez, quien fungía como nuevo presidente del CPDH, el 4 de julio de 1990, fue desaparecido Alirio de Jesús Pedraza Becerra, integrante del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, y quien llevaba procesos sobre violaciones de DDHH donde se encontraban involucrados miembros de las Fuerzas Armadas, entre ellos, la representación de 42 sindicalistas detenidos y torturados por el Ejército Nacional. En 1994, se puso en circulación una lista de 150 defensores de derechos humanos y dirigentes sociales asociados a grupos guerrilleros, dado que la defensa de los derechos humanos para la época era asociada directamente con la subversión (Hernández, 2015).

Según la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, (2002), la doctrina del enemigo interno se siguió desarrollando y empleando en seguimientos que se realizaban a organizaciones sociales a través de organismos de inteligencia del Estado:

Por ejemplo, en 1998, un documento titulado «Normas de seguridad con bandoleros que se entregan», en el apartado «Milicias populares en jurisdicción de la 2a División» se habla de los «Grupos de Estudio y Trabajo (GET) encargados de identificar las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), de una región en particular, especialmente en cuanto a la presencia del Estado». En la nota al pie de estas actuaciones se incluye una lista bajo el título «Algunos organismos fachada de las milpol [milicias populares]»756 en la cual se señala de posibles vínculos con el ELN al Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio (consorcio formado entre la Sociedad Económica de Amigos del País [SEAP] y el Centro de Investigación para la Educación Popular [Cinep]), así como a la Asociación de Familiares Detenidos Desaparecidos (Asfaddes), a la Comisión Colombiana de Juristas,

a la Comisión para la Vida, Justicia y Paz y al Comité de Derechos Humanos de Sabana de Torres. Estas organizaciones sufrieron infiltración, ataques, allanamientos y, en algunos casos, asesinatos y atentados, además de exilio de sus miembros por dichas acciones (p.481).

Como se ha evidenciado, la DSN se ha mantenido vigente durante las últimas seis décadas y los modelos o políticas de seguridad desarrollados por los gobiernos han enfocado sus esfuerzos en reencauchar y mantener de todas las formas posibles la doctrina del “enemigo interno”, misma que ha puesto una diana en la frente de los liderazgos sociales, defensoras y defensores de DDHH y el movimiento social como estudiantes, sindicalistas, indígenas, campesinos, afrodescendientes, mujeres, comunidades con orientación sexual e identidad de género diversa, ambientalistas, entre otros. La Comisión para la Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (2022) refiere:

Tenemos un sistema que junta la seguridad y la defensa en dos fronteras. La frontera externa de los países vecinos y la interna respecto a los grupos insurgentes y los civiles considerados aliados de la insurgencia; y donde el énfasis se ha puesto en la frontera interna. En un país que ha optado por la paz, la seguridad debe ser líder en la construcción de convivencia y salirse de la idea del enemigo interno y de la guerra en la frontera interna que hace imposible la construcción de un nosotros colectivo de nación.

El Estado ha entregado la seguridad al Ejército y a la Policía militarizada, cuando el encuentro con la Colombia herida le ha mostrado a la Comisión que, si bien es necesaria la intervención militar en casos críticos en los que aún sigue del conflicto –y siempre en la perspectiva de ir hacia la paz–, la mayoría de los elementos de la seguridad no deben ser militares. El diseño de seguridad debería partir de la vida cotidiana de la gente y de sus líderes sociales, pasar desde allí a las instancias civiles del Estado, gobernadores y alcaldes, que deberían poner el foco en proteger las formas como la gente quiere vivir, y desde ese foco el presidente de la República debería orientar a la Policía para proteger los ciudadanos, sus familias y comunidades. (p. 464).

Las y los defensores de DDHH en Colombia han sido objeto de ataques sistemáticos en la lógica de la DSN y vistos como “enemigos internos”, considerándolos como una amenaza, dado que realizan acciones de denuncia y protección de los DDHH. De acuerdo con Pedraza, varias de las acciones que realiza el movimiento de derechos humanos, como denuncias sobre crímenes de estado y violaciones a los DDHH en el marco del conflicto armado interno ha sido descrito por la doctrina militar como “tácticas de la guerra jurídica”, misma que según las fuerzas militares ha sido empleada para vincular a miembros del Ejército y la Policía en procesos jurídicos, a partir de las acusaciones y denuncias falsas y con

ello deslegitimarles y dejarles “fuera de acción”, a ellos que actúan en defensa de la soberanía y democracia (Hernández, 2015).

Cabe destacar el informe de la Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas (2021), en el marco del paro nacional de 2021, el cual indica que las vulneraciones sistemáticas de las cuales fueron víctimas las y los defensores de DDHH, se enmarcan en la lógica de la DSN:

Esta ocurrencia de múltiples vulneraciones -que se inserta en el prenombrado contexto de agresiones sistemáticas a personas defensoras de derechos humanos- es evidencia de un actuar claramente dirigido por parte de la Fuerza Pública pese al respaldo normativo y jurisprudencial a nivel nacional e internacional de la labor que desarrollan las personas defensoras de DDHH parte de las CVI y evidenciando un objetivo claro de sancionar y aconductar a las personas defensoras de derechos humanos en el marco de la protesta social. Este tipo de acciones y objetivos se encuadra en la construcción y mantenimiento de una doctrina de seguridad nacional basada en la noción del “enemigo interno” que ve en las personas que expresan insatisfacción con un estado de cosas político, social o económico o que ejercen actividades de denuncia, como parte de un grupo enemigo a la institucionalidad o al Estado. (p.6).

### **La Policía Nacional como actor en la materialización de la DSN**

Uno de los actores que ha desarrollado la Doctrina de Seguridad Nacional es la policía nacional de Colombia. La historia de la policía nacional puede ubicarse a partir de 1891, fecha en la cual el presidente Carlos Holguín crea esta institución mediante el decreto 1000.

La policía fue creada con independencia de las fuerzas militares y se unificaron la policía municipal y departamental. Sin embargo, su creación giro sobre el contexto del conflicto armado interno, los años de la violencia política, la muerte de Jorge Eliecer Gaitán asesinado en 1948 que desencadenó el llamado “Bogotazo”, la violencia bipartidista y la conformación de grupos armados de carácter subversivo, esta situación propició que el Estado ponga a la fuerza pública en función de combatir dichos grupos, y significó entonces que la policía mantuviera un comportamiento y acción militar.

Con la expedición del decreto 1355 de 1970, se crea el Código Nacional de Policía, un código que al igual que la constitución de 1986 regente para la época, no comulgaba con ideas de cambio, ni el reconocimiento a la diversidad, pero sí facultaba a los gobernantes valerse de las fuerzas militares para el

“restablecimiento del orden público”, esto significó, como en otros países, que la policía fuese utilizada para el control a través de la represión, como por ejemplo, la violencia policia ejercida contra movimientos estudiantiles, entre ellas, el asesinato de Uriel Gutiérrez el 8 de junio de 1954, quien era estudiante de medicina y filosofía de la Universidad Nacional, a quien la policía le propino un disparo en la cabeza, de igual manera, la masacre del 16 de mayo de 1984 en dicha universidad, perpetrada por policía y GOES<sup>3</sup> asesinando al menos a seis estudiantes, y otros múltiples asesinatos perpetrados por la policía nacional (Tembloros ONG, 2021).

De acuerdo con Leal-Buitrago (2002), además del contexto político, otras situaciones como el incremento del narcotráfico en los años 80 tuvieron especial relevancia para el ascenso de la violencia, esto, sumado a la falta de medidas investigativas y de judicialización para contrarrestar el control de los carteles, especialmente, porque varios sectores políticos se beneficiaban de ellos. Las actividades que se desprenden de ese control y la presión por parte de Estados Unidos de combatirlos, generaron la confrontación de la fuerza pública (policía nacional y fuerzas militares) con los narcotraficantes, esto a su vez sirvió para ratificar la orientación interna de las fuerzas militares, así como, la militarización de la policía reduciendo cada vez más la línea que diferencia a los policías de los militares.

La situación de los años 80 propició que la policía, justificando su lucha contra las drogas, realizará permanentes persecuciones a personas consumidoras de sustancias psicoactivas o pequeños productores de cultivos de hoja de marihuana, coca y amapola, sin embargo, los resultados contra los grandes carteles del narcotráfico han sido insuficientes.

Pese a los esfuerzos del Estado colombiano para ratificar el carácter civil de la policía nacional colombiana, por ejemplo, la Constitución Política de 1991, la separación en las direcciones de las fuerzas militares y la policía o la reforma policial de 1993, en la práctica se sigue evidenciando que está obedece a un régimen castrense. La continuidad del conflicto armado y otros factores como ya se ha evidenciado, secundo el hecho de que la policía siguiera rigiéndose bajo la DSN y la lógica del enemigo interno.

La historia de Colombia ha corroborado una larga lista de sucesos en los cuales la fuerza pública ha cometido violaciones sistemáticas a los derechos humanos, tanto las fuerzas militares como la policía nacional han actuado

---

<sup>3</sup> Grupos Operativos Especiales de Seguridad de la Policía Nacional, creado el 17 de mayo de 2001, que tiene como finalidad “realizar operaciones policiales de alto impacto a nivel urbano y rural en todo el territorio nacional, con personal altamente capacitado en operaciones especiales para contrarrestar personas, grupos u organizaciones al margen de la ley y terroristas” Tomado de: <https://www.policia.gov.co/especializados/copes/funciones>

desmedidamente en relación a la protesta social (sin hablar de otros contextos), por ello, no es factible justificar el discurso de que quienes cometen estos actos de abuso policial son “unas cuantas manzanas podridas”<sup>4</sup> como lo han intentado justificar los gobiernos de turno o los altos mandos militares, hacerlo significaría legitimar que el actuar de la fuerza pública en esa lógica del enemigo interno es viable y consecuente, significaría desviar la mirada de una práctica sistemática y estructural en relación con la doctrina de seguridad nacional y la lógica del enemigo interno, significaría además, enviar al olvido los miles y miles de asesinatos cometidos por sus manos, como por ejemplo, el asesinato de Dilan Cruz, un joven de 18 años impactado por un disparo del Escuadrón Móvil Antidisturbios – ESMAD<sup>5</sup> el 23 de noviembre de 2019 en el marco de las movilizaciones adelantadas desde el 21 de noviembre de ese mismo año; entre centenas de casos ocurridos a lo largo de estos años. Según Temblores ONG (2021):

Colombia tiene una larga y triste historia de violencia en el manejo de la protesta social y en el relacionamiento de las fuerzas militares y de policía con la ciudadanía. Así, la Masacre de las Bananeras, las protestas estudiantiles en Bogotá en 1929, el Bogotazo, el movimiento del 68, el paro cívico del 77, el Paro Agrario, las movilizaciones indígenas, la Minga del suroccidente, las movilizaciones estudiantiles, el paro del 21N y las protestas del 9 y 10 de septiembre han definido una manera policial de enfrentar y dirimir nuestros conflictos. (p. 6-7).

Durante los últimos años, y, a partir de la firma del Acuerdo Final de Paz, se buscó reformar la actividad policial a través de la ley 1801 del 29 de julio de 2016, que crea el Código de Seguridad y Convivencia, el gobierno estableció como una de las principales apuestas que este código buscaría la solución pacífica de los conflictos y el uso de la fuerza como último recurso, pese a ello, ha presentado varias demandas de inconstitucionalidad realizadas por organizaciones de derechos humanos, congresistas y por ciudadanas y ciudadanos que han visto vulnerados sus derechos en la implementación del mismo. Estas demandas, indican limitaciones a la libertad personal con figuras contempladas como el “traslado por protección” siendo incongruente con la Constitución Nacional que especifica que nadie puede ser detenido sin orden judicial.

---

<sup>4</sup> La frase de “unas cuantas manzanas podridas” ha sido utilizada para bajar la intensidad a situaciones de graves afectaciones a los derechos humanos, por ejemplo, las interceptaciones ilegales, ejecuciones extrajudiciales, o asesinatos de jóvenes a manos de la policía nacional, entre otros hechos. Esta frase busca camuflar acciones sistemáticas y dirigidas con hechos aislados, o “algunos” funcionarios públicos que no actúan de acuerdo a la ley.

<sup>5</sup> El ESMAD fue creado en 1999 durante la denominada “guerra contra el narcotráfico”, con el fin de ser un cuerpo policial para contrarrestar las protestas cocaleras en la región del Catatumbo. Inicialmente se creó de manera transitoria, sin embargo, esta estructura policiva continúa vigente en el país como cuerpo de represión de la protesta social.

La figura de “traslado por protección”, que permite a la policía limitar el derecho a la libertad de personas en estado de “alteración de conciencia”, es tan ambigua que otorga un excesivo margen de discrecionalidad a los agentes policiales, lo que también puede devenir en abusos de autoridad y que “jóvenes terminen siendo detenidos por el simple hecho de estar reunidos” como ha ocurrido en el pasado (Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 2016).

Además, restricciones al ejercicio del derecho a la manifestación pública teniendo en cuenta la facultad que brinda el código de disolver las manifestaciones y en las cuales se ha evidenciado un uso excesivo y desproporcionado de fuerza por parte del ESMAD, o la actuación de las fuerzas militares en la protesta social, entre otras.

Las cifras de violencia policial documentadas durante la implementación de este código son aterradoras, de acuerdo a la sistematización realizada por la ONG Temblores (2021), solo durante los primeros tres años de implementación del código de seguridad y convivencia, se registraron 289 personas asesinadas; 39.613 personas lesionadas y 102 hechos de violencia sexual, todas cometidas por la policía nacional.

Lo anterior, da cuenta, que la praxis de la policía se ve materializada en violencia y represión en nombre del mantenimiento del orden y la seguridad ciudadana, que esta praxis es fundamentada sobre la base de un pensamiento dicotómico bajo la lógica de ese enemigo interno, que segrega lo malo de lo bueno, la gente de bien de los vándalos (anteriormente, los terroristas, comunistas, ateos, etc.), donde no existen los matices, lo diverso, ni el derecho a disentir, y por ende se profundizan las polarizaciones. Este pensamiento justifica tácitamente la realización de perfilamientos<sup>6</sup> que en su mayoría resultan en violencia policial, situaciones que indican también que la violencia policial vista desde esa praxis no es “esporádica, ni espontánea, ni coincidencia: es deliberada, premeditada y muchos casos, incluso, nos demuestran que han sido perpetrados con alevosía (Temblores ONG, 2021).

## **La praxis doctrinal**

Desde la antigua Grecia se utilizó el término *praxis* para referirse a la práctica, es decir, al proceso en el cual la teoría se transforma en la experiencia vivida, o, podría decirse también, cuando la teoría o los conocimientos respecto a un tema pasan a realizarse, es decir, pasan a la acción.

---

<sup>6</sup> Con perfilamiento nos referiremos a la acción de seguimiento, inteligencia e interceptación realizada por parte de la fuerza pública



El significado de Praxis, en griego antiguo indica la acción de llevar a cabo algo, pero que tiene su fin en sí misma y que no crea un objeto externo a quien lo produce o a su actividad. La diferencia entre práctica y praxis, es que esta primera es la exteriorización en un objeto de la idea pensada, mientras la praxis sería el actuar de los hombres, que, aunque no produce objeto alguno, esté guiado por ideas o pensamientos y que involucran al entramado social en el cual se relaciona. “En este sentido, la acción moral, al igual que cualquier tipo de acción que no engendre nada fuera de sí misma es, como dice Aristóteles, praxis; por la misma razón, la actividad del artesano que produce algo que llega a existir fuera del agente de sus actos no es praxis.” (Sánchez, 2003, p.28).

De acuerdo con Gavello (2015), la praxis es la actividad humana fundamental, dado que precisa al hombre en su esencia y como éste forja la realidad histórica y se forja a sí mismo.

Marx indica que la categoría praxis está relacionada con el *ser social*, esto es, que para su realización integral requiere de su relación con los demás, “El hombre crea un entramado objetivo y subjetivo que son las relaciones sociales, a partir de la relación entre actividad material y actividad intelectual, que implica la intencionalidad. Eso significa que con su praxis construyen un mundo social.” (Gavello, 2015, p.13). Es decir, cada acción humana tiene una orientación de pensamiento y si se quiere ideológica. Por ello, resulta importante adoptar la concepción de praxis desde el pensamiento marxista, para significar la actividad práctica en un sentido más amplio, es decir, como una actividad del hombre entendido este como un constructo social e histórico.

Para Antonio Gramsci (1999), las acciones humanas están impregnadas de ideas, pensamientos que develan intenciones desde donde se puede apreciar objetivos que movilizan a los individuos. Las ideas, impulsos de las acciones, son en concreto la praxis. Lo interesante, de esta praxis como cotidianidad, es que oculta su entramado ideológico normalizándola con acciones, las cuales se asumen desde el sentido común. Por ejemplo, en un mundo machista, la agresión a una mujer resulta normal y justificada, sólo porque el constructo de ideas aceptadas en el común de la gente las considera normales (p.243).

Retomando a Sánchez (2003), el hombre al ser un ser social e histórico desde su cotidianidad se encuentra determinado por las relaciones sociales e históricas, esto afectará (para bien o mal) la percepción sobre su actividad práctica, dado que su conciencia ha recogido y recoge ideas, valores, juicios, prejuicios, entre otras muchas adquisiciones que integran una perspectiva ideológica determinada, de ahí que, su conducta frente a la praxis, ya tiene una perspectiva determinada por unos principios ideológicos, esta conciencia frente a la praxis ya está llena o transferida por ideas que están en su ambiente, en su contexto, en el marco de sus relaciones sociales-históricas.

Para el caso de este estudio, la praxis de la fuerza pública se entenderá por su actuar en conexión con su sistema doctrinal y cómo, dicha acción, se ve reflejada en la interacción con las y los otros, es decir, en el mundo social.

Forero (2017), quien aborda el concepto de praxis doctrinal considera que “el concepto de praxis se refiere a lo que se hace, es decir a la práctica en el desempeño profesional y lo visualizamos en función del actuar del miembro de la Fuerza Pública en los contextos de su compromiso y frente a situaciones de amenaza o de conflicto.” (p.35).

Por ello, la praxis de la fuerza pública conlleva a analizar tanto las disposiciones que regulan la actividad de la fuerza pública en Colombia, la Doctrina de Seguridad Nacional como escuela del pensamiento de las fuerzas militares colombianas y en América Latina y su accionar, en especial con las prácticas de coerción.

En el caso de la policía hablamos de la doctrina, entendida esta como el ser y quehacer del policía, muchos dicen que la doctrina lo es todo; es decir, están definidos por una gran cantidad de mecanismos operantes que se convierten en una práctica cotidiana. La formación del policía está inscrita en la doctrina de Seguridad Nacional, basada en la idea del enemigo interno, en la desconfianza a la ciudadanía. Así, cualquier brote de inconformidad social es asumido como un riesgo para la seguridad del Estado y como tal es repelido con todo rigor bélico y jurídico. A partir de allí, la violencia policial se ha dirigido cada vez más hacia la misma ciudadanía que la Policía debería proteger, y la protesta social se ha configurado como uno de los escenarios en donde la violencia contra la ciudadanía es más justificada por los gobiernos de turno (Temblores ONG, 2021. p.6).

La praxis de la fuerza pública cobra una especial relevancia, dado que, a partir de esa ideología que es adoptada en la DSN, se puede aducir que la fuerza pública prescinde de ser apolítica, porque acoge un proyecto político basado en la seguridad y desarrollo, mismos que legitiman la adopción de cualquier tipo de medidas en contra de ese “enemigo interno”

### **Protesta Social y Paro Nacional de 2021**

La protesta social, según Archila (1995), es la “acción colectiva que expresa intencionalmente demandas y/o presiona soluciones ante el Estado en sus diversos niveles, entidades privadas o individuos” (p. 64).

Históricamente las manifestaciones y protestas sociales han permitido cambios fundamentales en la construcción, promoción y defensa de los derechos humanos y las reivindicaciones de diversos sectores sociales. Así, la protesta social es además un derecho político, que se usa para defender otros derechos. Un derecho que le asiste a los pueblos legítimamente como expresión popular y de transformación social.

A través de la organización social y la acción colectiva manifestada en el espacio público, la humanidad ha conquistado importantes derechos como el voto universal, el matrimonio igualitario y la jornada laboral de ocho horas. De igual forma, la protesta social ha permitido la transformación del sistema electoral, la abolición legal de la esclavitud, el fin de regímenes dictatoriales y la conquista de derechos económicos, sociales y culturales. En este sentido, la protesta social se ha convertido en un mecanismo efectivo de participación ciudadana en los asuntos públicos, para impulsar transformaciones políticas significativas y para entablar una relación de diálogo con el poder representativo electo (Campaña Defender la Libertad: Asunto de todas y Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, 2019, p.7).

Este derecho vincula otros derechos fundamentales como el de la libertad de expresión y opinión, la libertad de reunión, libertad de asociación y el derecho a participar en la conducción de asuntos públicos, además es una herramienta de tutela de derechos como los derechos civiles y políticos, los DESC, entre otros (Constitución Política de Colombia, 1991).

Desde su génesis la protesta ha buscado modificar el estado de cosas, “construyendo nuevos modelos de organización, participación y decisión, de esta manera, toda protesta es política, afectando el poder y el orden social, promoviendo, además, el debate e incluso atentando contra muchos intereses ya organizados o legitimados, por ello siempre se discutirá si la protesta es, o no, justificable” (Palma, 2017, p. 4).

En concordancia con lo anterior, y de acuerdo a Palma (2017), “la protesta social, dentro del marco de la resistencia civil, es una expresión política que frecuentemente contraviene la normalidad, respondiendo a la necesidad básica del ciudadano de expresarse o actuar para cambiar sus condiciones de vida, intervenir en las estructuras que mantienen la injusticia y la indignidad” (p. 4).

En Colombia, las manifestaciones de los movimientos sociales que han hecho uso históricamente de su derecho a la protesta tienen a su vez causas estructurales, como desigualdad de poder, pobreza extrema, limitación en el acceso a la tierra, a la educación, vivienda y salud. Así mismo, la presencia del conflicto político y armado que agudizan las carencias ya mencionadas son motivos para la protesta. Por ese motivo, las exigencias del movimiento social han sido constantes a lo largo de la historia colombiana y los gobiernos de turno, si bien han atendido de

manera diferente los escenarios de protesta social (unos más laxos que otros), han coincidido en algo, la represión como mecanismo para amedrentar y acallar las exigencias sociales.

El suceso más reciente lo constituye el Paro Nacional de 2021 que dio su inicio en todo el país el 28 de abril del citado año, mismo que fue un ejercicio ciudadano sin precedentes en Colombia, que volcó a toda la ciudadanía tanto en ciudades como en campos y carreteras a la unión de exigencias postergadas sobre demandas sociales insatisfechas y que se desembocó a partir del famoso “paquetazo de Duque”, una serie de reformas de dicho gobierno que, lejos de ser beneficiosas, resultaban regresivas para las y los colombianos.

En Colombia, durante el 2021, vivimos una coyuntura histórica. El Paro Nacional que inició el 28 de abril y que se extendió por más de dos meses fue la expresión de un descontento de la sociedad civil en donde jóvenes, personas de sectores marginalizados, indígenas, mujeres y disidencias, entre otros, salieron a las calles a protestar en contra de la reforma tributaria presentada por el gobierno de Iván Duque, y frente a otros múltiples malestares sociales derivados de la falta de políticas públicas y medidas administrativas acordes a las necesidades de la población en el marco de la crisis sanitaria, así como también, a causa de un modelo estatal y económico que históricamente ha marginalizado, excluido, empobrecido y violentado a ciertas ciudadanías (Tembloros ONG, 2021, p. 3).

El paro nacional logró tocar las fibras humanas de miles y miles de personas, en un hecho sin precedente (quizá desde el paro cívico del 77), día tras día multitudes ejercieron su derecho a la protesta social, desbordando incluso la misma organización y convocatoria que las centrales obreras habían realizado.

El Paro Nacional de abril de 2021 es un acontecimiento en tanto ha logrado transformar la mirada sobre el presente y el pasado, en tanto ha ayudado a cuestionar el sentido común y la legitimidad simbólica que sostiene el ejercicio desigual del Estado. Y que su explicación, en tanto génesis como continuidad y reavivación del pasado, pasa por reconstruir las líneas generales que han convergido dentro del movimiento social que aviva el referido paro (Guevara, 2021, p. 622).

La protesta social se ha entendido y asumido como un tema de orden público no como un asunto político (Leal-Buitrago, 2002). En este orden, el Estado en quien se encuentra el monopolio de la fuerza, justifica el uso de esa fuerza (acompañada de la violencia) para el restablecimiento del orden público en caso de alteraciones al mismo, este uso de la fuerza y el tratamiento armado que ha dispuesto el Estado para confrontar la protesta social ha sido asumido por la fuerza pública.

Como se ha indicado, si bien la DSN tenía como propósito principal combatir el comunismo y las guerrillas, también ha utilizado histórica y sistemáticamente la fuerza para enfrentar sectores sociales inconformes o insatisfechos con las políticas gubernamentales: “las actividades represivas apuntaban a los sectores que pudiesen intentar manifestar su descontento con el gobierno, así como quienes desafiaran los valores morales y culturales que debían primar en una sociedad occidental y cristiana” (Justiparan, citado en Palma, 2017, p.22).

En el caso del Paro Nacional de 2021, el uso desproporcionado de la fuerza y abuso policial cometido contra las y los manifestantes y distintos sectores sociales, generó la necesidad de que varias organizaciones documentaran los hechos. De acuerdo al Informe Preliminar de la Misión de Observación Internacional por las Garantías de la Protesta Social y Contra la Impunidad en Colombia, dichos hechos involucran: homicidios selectivos, lesiones personales, tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, lesiones oculares, agresiones con armas de fuego, violencias basadas en género, violencias y tortura sexual, detenciones arbitrarias e ilegales, judicializaciones arbitrarias, desapariciones forzadas, estigmatizaciones, señalamientos y persecuciones, entre otros.

Las cifras de agresión y violencia policial no son homogéneas, incluso dentro de las mismas organizaciones defensoras de derechos humanos, según la ONG Temblores (2021), durante 2021 se registraron 5048 casos de violencia policial que tuvieron ocurrencia en el marco del paro nacional.

Sin embargo, la Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas (2021), documentó y sistematizó 7620 agresiones en el marco de la protesta social en ese mismo año, dentro de las cuales 89 casos obedecen a homicidio, y de ellos, 4 fueron cometidos contra mujeres y 78 contra hombres, siendo el Valle del Cauca el departamento con mayor número de asesinatos, 66 casos. Del total de homicidios, en 36 casos se presume responsabilidad de la policía nacional o ESMAD. También se documentó 1929 personas heridas, de las cuales 97 casos obedecen a lesiones oculares, en 65 de los casos los presuntos responsables son integrantes del ESMAD, en 27 casos la policía y 5 casos no se logró la identificación del agresor. “El volumen de las lesiones oculares son muestra del desarrollo de acciones premeditadas, sistemáticas e indiscriminadas por parte de la Policía, que busca generar miedo a partir de laceraciones e incluso mutilaciones del órgano visual de las personas manifestantes” (p. 5). Nariño es el tercer departamento de casos de personas heridas con 372 casos y dentro de ellos 2 casos de lesiones oculares, según este registro.

Otra de las cifras relevantes son las agresiones a defensoras y defensores de DDHH, con 343 casos: 99 mujeres, 98 hombres y 146 sin identificar el sexo e identidad de género de la persona defensora, las agresiones más comunes son: lesiones personales, estigmatización, detenciones y judicializaciones arbitrarias, violencias basadas en género y homicidio. Del número total de agresiones a

defensoras y defensores el departamento de Nariño cuenta con 17 casos registrados por la Campaña.

Sobre las detenciones arbitrarias e ilegales esta organización registró 3546 casos. Sobre violencias basadas en género, se documentaron 69 casos de VBG a mujeres, de los cuales 17 fueron casos de violencia sexual, 27 violencia física y hostigamientos, 24 violencia simbólica incluyendo acoso sexual, 8 casos más fueron registrados de agresiones sexuales contra hombres. Sobre el total de casos de VBG en 34 casos se pudo identificar a la policía y ESMAD como presuntos agresores. De otra parte, se registraron 3546 detenciones arbitrarias e ilegales, de las cuales se documentaron 480 en Nariño (Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas, 2021, p. 5).

De acuerdo a Guevara (2021), “La violencia vivida durante el Paro hizo que las demandas locales por una reestructuración de la policía se conviertan en una exigencia nacional en la que acabaron por converger todos los actores sociales; y a ello, se sumaron las críticas internacionales al gobierno colombiano como consecuencia del uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas armadas.” (p. 635), sin embargo, hasta el momento no se ha logrado esa reforma estructural.

En este orden, desde la lógica de la doctrina de seguridad nacional, la fuerza pública ha enfrentado a las y los manifestantes y toda expresión social que busca la defensa de los DDHH en el marco de la protesta social, es el caso de las y los defensores de derechos humanos, a quienes se les ha dado un trato de enemigo, obstaculizando su labor.

Así mismo, dentro de ese uso de la fuerza es importante ubicar el tratamiento armado que ha dispuesto el Estado para confrontar la protesta social, este trato se da en conexión con el adiestramiento que ha tenido la policía nacional como parte de la fuerza pública durante décadas a la luz de la Doctrina de Seguridad Nacional.

### **Patrones de acción de la policía nacional en el paro nacional de 2021 en Pasto desde la lógica de la DSN**

El “Patrón” o “patrones” se define como una variable concreta que es constante y por ende se repite. Para el caso en concreto, se utilizará para ubicar las variables identificables referidas a las violaciones de derechos a la vida, libertad e integridad por parte de la policía nacional contras las y los manifestantes, defensoras y defensores de derechos humanos en contexto del paro nacional de 2021 en Pasto.

En Pasto, en el marco del paro nacional de 2021, la movilización social y popular se sostuvo aproximadamente tres meses iniciando el 28 de abril, meses en

los cuales se dieron cita expresiones culturales, artísticas, deportivas, ollas comunitarias, entre muchas otras manifestaciones de resistencia popular.

Sin embargo, también se presentaron múltiples hechos violatorios a los derechos humanos y acciones sistemáticas que dan cuenta que la DSN sigue vigente en la praxis de la policía nacional. De acuerdo con la sistematización de Casa de la Memoria Nariño (2021), entre el 28 de mayo y el 28 de junio de 2021, en Pasto en contexto del paro nacional se presentaron 486 detenciones arbitrarias, 255 lesiones físicas, 17 amenazas, 2 casos de tortura, 1 violencia sexual y 2 atentados. Este consolidado, también indica los reportes de violencia policial, teniendo que, durante el periodo antes mencionado se documentaron 751 hechos de violencia policial dentro del paro nacional 2021 en Pasto.

Así mismo, a partir de la articulación de las organizaciones y comités de derechos humanos que estuvieron presentes en acompañamiento a la protesta social, la Casa de la Memoria Nariño documentó 16 patrones de vulneración de derechos humanos que dan cuenta del tratamiento de guerra a la protesta social bajo la doctrina del enemigo interno como: agresiones físicas, verbales y/o relacionales; abuso de autoridad y uso indiscriminado y desproporcionado de fuerza policial contra manifestantes, desconocimiento de protocolos de actuación de la fuerza pública en el marco de la protesta social y pacífica; amenazas, intimidaciones y estigmatizaciones; detenciones arbitrarias, ilegales, haciendo uso del “traslado por protección”; obstaculización a labor de defensores de derechos humanos, entidades del ministerio público y gestores de paz y convivencia departamentales; falta de identificación o cubrimiento de la identificación de los integrantes de la policía (GOES, ESMAD, Fuerza Disponible) con su placa, número serial o nombre; uso de armas letales como balines o canicas y armas de fuego; uso desproporcionado, arbitrario o ilegal de armas no letales contra los manifestantes, como el uso de gases vencidos, o el apunte directo al cuerpo o cabeza; invasión de propiedad privada sin orden y/o justificación legal; criminalización sin base legal mediante publicación de fotos de supuestos “delincuentes” en redes sociales, ofreciendo recompensa por la información por parte de la Policía Nacional; violencias basadas en género contra defensoras de derechos humanos y mujeres manifestantes; agresión física, verbal, lesiones, (oculares, rostro, cuerpo, cráneo); acto sexual abusivo a NNA en el marco de la Protesta Social; amenazas, estigmatización, intimidación, señalamientos, a manifestantes, líderes, dirigentes de las manifestaciones y defensores y defensoras de Derechos Humanos y equipos de voluntariado en primeros auxilios; la manifestación y/o desconocimiento de las normas de protección a los derechos humanos, derecho a la protesta, el enfoque de género y el enfoque diferencial, entre otros (Casa de la Memoria Nariño, 2021).

Las prácticas de la policía nacional contra las y los manifestantes estuvieron además inspiradas en la generación de intimidación y temor, mismas que pueden

ser referidas a la luz del terrorismo de Estado, cabe mencionar por ejemplo, que durante el 30 de abril, de manera injustificada las personas detenidas de manera arbitraria con la justificación de la figura del traslado por protección, fueron llevadas al coliseo del barrio obrero, allí la Alcaldía Municipal de Pasto y la policía metropolitana habían acordado sin respetar protocolo alguno, llevar a las personas a quienes se les realizaría dicho traslado, esta figura policiva, no puede ser empleada para legitimar la privación de la libertad de forma arbitraria, como tampoco la sistematicidad de las acciones ilegales desarrolladas por el ESMAD al conducir a centenares de personas a un coliseo que de manera improvisada quisieron acondicionar en un Centro de Traslado por Protección- CTP de manera tan irresponsable. Una fotografía de algún o alguna valiente tomada dentro del Coliseo y que luego se volvió viral por redes sociales, muestra cómo habían más de 300 personas en el lugar, ese hecho, sin pretender ser alarmante, permite trasladar el recuerdo a lo acontecido en la dictadura de Pinochet, cuando estudiantes, académicos y funcionarios de la Universidad Técnica del Estado fueron llevados al Estadio de Chile en septiembre del 1973.

Del mismo modo, se utilizaron otro tipo de prácticas, como los perfilamientos, amenazas, tratos crueles inhumanos o degradantes, como el caso donde el 26 de mayo en horas de la noche en el barrio Santa Barbara, dos personas que resultaron heridas por arma de fuego se resguardaron en una droguería y pese a su condición física y estado de salud, fueron golpeados por miembros del ESMAD (Fundación Casa de la Memoria et al., 2021).

De igual forma, las lesiones personales o agresiones físicas se emplearon de manera sistemática y con sevicia, mismas que fueron propinadas por la policía nacional y dirigidas para generar daño dado la contundencia de dichas lesiones y que fueron encaminadas principalmente a ojos, rostro y cráneo, pero también a tobillos, brazos, tórax, así como lesiones respiratorias y auditivas producto de aspiración de gases lacrimógenos y granadas de aturdimiento (Fundación Casa de la Memoria et al., 2021).

De acuerdo con cifras reportadas por la Casa de la Memoria Nariño (2021), entre el 28 de abril y el 9 de junio de 2021 en Pasto, se lograron sistematizar: 115 casos de contusiones en extremidades torso, tórax y abdomen; 27 heridas penetrantes en extremidades; 16 casos con trauma ocular; 26 casos con trauma en el cráneo; 12 casos con trauma facial y 14 afecciones de vías respiratorias por gases lacrimógenos.

Sobre este particular, y sin restar importancia a las cifras especificadas anteriormente, es menester ubicar los traumas oculares como una de las prácticas más comunes de violencia policial cometidas por el ESMAD, vulnerado el derecho a la integridad física y personal de las víctimas de este tipo de lesión y como forma de “escarmiento” o “castigo” de quienes protestan, con el fin de desincentivar, deteriorar o acabar la protesta social. Al respecto, el Programa de Acción por la



Igualdad y la Inclusión Social (PAIS) de la Universidad de los Andes, Temblores y Amnistía Internacional (2021), en el el informe Tiros a la Vista, indican:

La información recogida en los testimonios y en las piezas audiovisuales verificadas, dan cuenta de la intención de hacer daño de manera contundente y de transmitir un mensaje aleccionador a quienes deciden protestar en las calles. En algunos casos documentados en este informe, es posible afirmar que agentes del ESMAD causaron sufrimiento y daño grave a las personas que formaron parte de las manifestaciones, con la intención de castigar su decisión de protestar. (p.62).

Analizado el accionar sobre la realización de traumas oculares en razón de la protesta social, se puede identificar que la doctrina del enemigo interno se ve reflejada en la realización de esta práctica sistemática, tanto desde la intención del castigo para las y los manifestantes, como la acción deliberada y dirigida contra las víctimas de traumas oculares.

Otro ejemplo de prácticas intimidantes, que además permiten evidenciar el arraigo de la praxis de la DSN en la policía nacional, se puede identificar cuando en el marco de la confrontación llevada a cabo entre manifestantes y la policía y decretado toque de queda por parte de la Alcaldía Municipal de Pasto, un agente del Grupo Operativo de Seguridad – GOES, manifiesta que en “son las siete de la noche, ya no hay derechos humanos”, este hecho, que aparece dentro de la lógica propia de los estados de excepción es ampliamente utilizado en la DSN y sobre los cuales se escudan las múltiples violaciones a los derechos humanos, justificando la represión como mecanismo para contención del “orden público” y alejándose de los principios de un Estado Social de Derecho, suprimiendo los derechos humanos de las y los ciudadanos. El que este agente haya decidido de manera espontánea enunciar semejante frase, no estaba para nada alejado de la realidad que vivía el país en esos días, la convulsión social era tanta, que en otras ciudades se conocieron casos de desapariciones forzadas, personas asesinadas, cadáveres encontrados en los ríos después de los toques de queda, por ende, la frase no resulta para nada descabellada en un Estado donde no se protegen los derechos humanos, sino por el contrario se los desconoce y vulnera abiertamente.

De acuerdo a lo anterior, es pertinente señalar que la práctica de los toques de queda fue abiertamente utilizada por la administración municipal de Pasto, solo entre el 28 de abril y hasta el 20 de julio, se emitieron once decretos ordenando toques de queda, medidas excepcionales y restricción a la movilidad, sin contar los que se utilizaron como medidas para controlar el orden público y disminuir el riesgo de contagio de COVID-19, pero que en lo sustancial se decretaban como medidas para contener la protesta social.

Por último, y dentro de los discursos manifestados por la policía nacional que encuentran su lógica dentro del enemigo interno, se puede referir el del Comandante de la Policía Metropolitana de Pasto, Coronel José Arturo Sánchez Valderrama en respuesta a un medio de comunicación, donde se lo interrogó en relación al

acatamiento de un fallo de tutela que ordenó “a la Policía Metropolitana de Pasto, a dar disculpas públicas, de forma directa a través de su representante legal, utilizando un medio de comunicación masivo, ante los **manifestantes pacíficos** por la extralimitación u omisión en el ejercicio de sus funciones frente a la manifestación o protesta social pacífica” (Juzgado Segundo Administrativo de Pasto, 2021), y ante lo cual respondió:

“nosotros somos cumplidores de la ley, la tutela que nos han impuesto se ha cumplido al cien por ciento y vamos a seguir cumpliendo lo que nuestros jueces de la república ordenen, si hay que pedir disculpas, si hay que arrodillarnos ante los vándalos, lo hacemos (...)

Está programado vamos a ir a diferentes medios, está programado por parte del comandante hacer las disculpas públicas a nuestros vándalos” (CNC Noticias Pasto, 2021).

Esta declaración, permite identificar ese pensamiento dicotómico del que se había hecho alusión en acápite anteriores. Este pensamiento, se ve claramente reflejado bajo la necesidad de clasificar a las personas según la “gente de bien” y los “vándalos”, mismo que se ha utilizado en la DSN para hacer referencia de acuerdo a la época al contradictor o enemigo que se debe combatir o contrarrestar, esa lógica como se demuestra sigue introducida tanto en el pensamiento como en el accionar de la policía nacional.

Como se ha explicado en el transcurso de este capítulo, en el paro nacional de 2021, en Pasto se identificaron unos patrones de acción de la policía nacional que permiten establecer que la praxis de la policía nacional sigue enquistada en la doctrina de seguridad nacional. Dichos patrones indican el trato de guerra que dio la policía nacional a la protesta social en Pasto, enmarcadas en la violencia policial no como último recurso, sino como el primer y único recurso, además, que el accionar de la policía obedeció a prácticas de terrorismo de Estado, fundadas en el temor e intimidación, así como en un pensamiento dicotómico que refuerza la lógica del enemigo interno.

### **Tercer capítulo: las y los defensores de derechos humanos dentro de la lógica del “enemigo interno” en el paro nacional de 2021 en Pasto**

En el capítulo anterior se expuso algunos precedentes de la entrada de la DSN en América Latina y Colombia, cómo la lógica del enemigo interno ha mutado recogiendo a distintos sectores sociales entre ellos las y los defensores de DDHH, cómo la DSN se mantiene en la actualidad en la praxis de la policía nacional y se manifiesta en las prácticas sistemáticas represivas de la protesta social y en el contexto del paro nacional del 2021 evidenciando así unos patrones de acción.

En el presente capítulo, corresponde realizar un recuento inicial del trabajo de las y los defensores de derechos humanos en el paro de 2021 en Pasto, y posteriormente, evaluar el actuar de la policía nacional con las y los defensores de derechos humanos en este mismo tiempo y lugar geográfico en relación con la DSN. De este modo, se realizó un análisis a partir de cuatro hechos o situaciones que se conectaron con los patrones de acción mencionados en el capítulo anterior. Algunas situaciones involucran la experiencia propia de quien desarrolla este trabajo como activista y defensora de derechos humanos que acompañó el paro nacional de 2021 en Pasto, por tanto, este apartado incluirá acápites narrados en primera persona.

#### **Las y los defensores de DDHH en primera línea...**

Sobre lo acontecido en el marco de la protesta social, en Pasto las y los defensores de derechos humanos desempeñaron un papel esencial tanto en el acompañamiento a todas las jornadas convocadas en el paro nacional de 2021, como en la visibilización y denuncia de las múltiples violaciones a los derechos humanos cometidas en ese contexto.

Al respecto es importante destacar que ese acompañamiento se efectuó con defensores, defensoras y organizaciones de DDHH reconocidos por su labor durante varios años no solo en Nariño sino en el país, como por ejemplo, el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos de Nariño, la Red de Mujeres Defensoras de DDHH Tejiendo y Urdiendo Paz, FUNDEPAZ, Colectivo Regional de DDHH del Congreso de los Pueblos, la Fundación Casa de la Memoria Nariño, el eje de DDHH de la Juventud Comunista Colombiana, la Corporación Tierra de Todos, el Comité de DDHH de la Universidad de Nariño, entre otras. También, comités y comisiones que fueron conformándose ante la necesidad de la salvaguarda de la vida y ante la ignominia del terrorismo de Estado, así pues, fueron adhiriéndose a esa loable labor el Comité de DDHH de la Universidad CESMAG, el Comité de DDHH de la Universidad Cooperativa de Colombia campus Pasto, la Comisión de DDHH – comité de juventudes, los equipos de primeros auxilios Cruz

Azul y Red Popular de Primeros Auxilios. Y como se dijo inicialmente, estuvieron presentes defensoras y defensores de derechos humanos que no necesariamente están vinculados a alguna de estas organizaciones, pero han dedicado su vida y acciones a la defensa de los DDHH y también lo hicieron en el paro de 2021.

“Uno de los frentes de resistencia en materia de respeto a los DDHH en el marco del estallido social el año pasado fueron los equipos de DDHH y primeros auxilios que de manera espontánea se desarrollaron a lo largo y ancho del país. En el departamento de Nariño casi todas las universidades crearon sus equipos de derechos humanos y debo resaltar ahí la inmensa participación de la mujer, los equipos estuvieron ampliamente integrados por mujeres defensoras en estos espacios J. Dorado (comunicación personal, 17 de noviembre, 2022).

Esta enorme red colaborativa conformó en Pasto la Comisión de Verificación de la Sociedad Civil – CVSC, en cada jornada su acompañamiento fue invaluable. Pese al miedo, cansancio, impotencia y un sin número de situaciones emocionales, físicas y logísticas, las y los defensores dispusieron de su voluntad, tiempo y esfuerzo para dedicarla a la labor de defender derechos humanos en un escenario donde no se tuvo ningún tipo de garantías para realizar esta labor.

También estuvieron defensoras y defensores de derechos humanos que hoy se encuentran en la academia y aportaron sus saberes en la realización de acciones constitucionales para tutelar el derecho a la vida y la integridad de las y los manifestantes, o que se encuentran en cargos públicos como es el caso de algunas y algunos gestores de convivencia o funcionarias y funcionarios del Ministerio Público, que más allá de su función institucional, estuvieron prestas y prestos a verificar, monitorear las movilizaciones previo, durante y después de cada jornada, acompañar las acciones constitucionales y quejas puestas por la ciudadanía sobre violencia policial, o, para el caso judicial, acompañar las audiencias de personas detenidas de manera ilegal, así como el acompañamiento a las personas que han decidido encaminar procesos judiciales para el restablecimiento de sus derechos.

Este capítulo también se escribe desde mi propio lugar como activista y defensora de derechos humanos, desde la oportunidad de haber estado con todas y todos ellos durante los tres meses que aproximadamente duró el paro, por ende, ser testigo y víctima directa de vulneración de derechos humanos.

Se escribe desde la necesidad de visibilizar cómo el Estado históricamente ha sido indiferente a la salvaguarda de la vida, desde la tristeza de haber visto como agentes de la policía nacional destinaron su tiempo y esfuerzo durante estas extensas jornadas a reprimir la primavera.

Así mismo, se escribe desde la esperanza de saber que miles de personas levantaron su voz, marcharon, danzaron y cantaron; se escribe desde la alegría que permite la experiencia compartida con otras y otros defensores de DDHH, desde la posibilidad del encuentro, de las causas comunes y de la defensa de la vida digna, los derechos humanos y el buen vivir.

### **Defensoras y defensores de derechos humanos en la mira...**

El 30 de abril en Pasto, la movilización se dio cita en el parque Santiago en una acción de movilización que fue denominada “Paro en el asfalto”, en alusión a la programación cultural que se realiza en diciembre los días 28 en este mismo lugar llamada “Arcoíris en el asfalto”, la ciudadanía se volcó en el parque a pintar con tizas de colores, había música, llegaban adultos, mayores, niñas y niños, la movilización se pintaba de carnaval, sin embargo, había un ambiente de tensión. Igual que el 28 y 29 de abril, días en que inició el paro nacional de 2021, se había decretado nuevamente toque de queda a partir de las tres de la tarde y la policía había rodeado el parque, en los alrededores se miraba fuerza disponible y tanquetas del ESMAD.

Las y los defensores de derechos humanos acordamos<sup>7</sup> acompañar la movilización y las actividades culturales en el parque Santiago, pasadas las tres de la tarde, y ante el gran número de gente que se encontraba en el parque, solicitamos a los gestores de convivencia de la Alcaldía de Pasto se incida ante el Alcalde como primera autoridad sobre la ampliación del toque de queda, previendo que, si se mantenía en la hora estipulada y con las y los manifestantes en las calles, se iban a generar nuevamente confrontaciones, ya que la policía actuaría. La Alcaldía no propició un espacio de concertación y tal como lo habíamos sentenciado, llegado el toque de queda, la policía empezó a amedrentar a quienes se encontraban en el parque de manera pacífica, se adelantaron requisas, jóvenes eran detenidos y subidos a camiones dispuestos por la policía para ser conducidos a los centros de traslado por protección (posteriormente se conoció que estaban siendo conducidos al coliseo del barrio obrero), la gente corría atemorizada.

Cinco defensoras y defensoras de derechos humanos, quienes buscamos realizar verificación de los hechos, fuimos increpados por el comandante del operativo de policía que se estaba adelantando, al defensor de derechos humanos Javier Dorado, quien se encontraba plenamente identificado con su distintivo del CPDH y credencial de la CVSC, se le solicitaba su cédula, desconociendo su labor de defensor y la de todas y todos quienes nos encontrábamos en el lugar. Además de ignorar nuestra labor fuimos conducidos en un camión hacia el coliseo del barrio obrero, en el camión también estaban aproximadamente diez menores de edad, los

---

<sup>7</sup> Se inicia este relato en primera persona, dado que se incluirán situaciones y hechos desde la experiencia de la investigadora, desde la labor como defensora de derechos humanos, tal como se menciona en la introducción del capítulo.

cuales fueron trasladados desconociendo los protocolos y enfoques diferenciales en esos casos. Al llegar al coliseo nos permitieron bajar sin darnos ingreso, no pasó lo mismo con los menores de edad que fueron ingresados nuevamente sin ningún protocolo, es decir, sin acompañamiento de policía de infancia y adolescencia ni el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, entidad encargada de velar por la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el país.

Sobre la vulneración descrita anteriormente que sufrimos<sup>8</sup> las y los defensores, la Red de organizaciones de mujeres defensoras de derechos humanos del departamento de Nariño Urdiendo y Tejiendo Paz (2021), emitió una alerta el 30 de abril del 2021, la cual indica:

Persecución, estigmatización y detención arbitraria a defensores/as de derechos humanos en el departamento de Nariño

La Red de Organizaciones de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos del Departamento de Nariño, como red de organizaciones que fortalecen a las mujeres defensoras de derechos humanos, para lograr un liderazgo sostenible en los territorios. Emitimos una alerta por la detención arbitraria de nuestra comisión de verificación de derechos humanos dentro de sus integrantes Martha Lucia Ceballos y Dilcia Benítez; y además defensores/as acompañantes entre ellos Diana Martínez, Nahomi Bravo, y Javier Dorado (Coordinador del Comité Permanente de los Derechos Humanos), quienes estaban cumpliendo con su labor de acompañamiento a los y las manifestantes en el marco del Paro Nacional desde el día 28 de abril del 2021. La detención de nuestros/as compañeros/as se da el día de hoy 30 de abril de 2021 a las 03:30 pm en el parque Santiago de la ciudad de Pasto (p.1).

De la misma forma, realiza la denuncia pública el Comité de Derechos Humanos de la Universidad de Nariño (2021):

Aproximadamente a las 3:30 PM, de manera arbitraria ESMAD y personal de fuerza disponible de la Policía Nacional obliga a integrantes del Comité de DDHH de la Universidad de Nariño y a varios Defensores y Defensoras de diferentes organizaciones, entre ellos el Defensor Javier Dorado, coordinador del CPDH Nariño, a subir al camión ubicado en las inmediaciones del Parque Santiago, trasladándoles hacia el Coliseo del barrio Obrero. Vulnerando de manera inminente la labor de derechos humanos, y dejando en riesgo, una vez a más y de manera directa la integridad, salud y vida de los y las manifestantes (p.1).

---

<sup>8</sup> Se cierra relato en primera persona para dar paso al material documental que evidencia el relato descrito.

Pero este caso no fue el único, de manera constante y durante todas las jornadas de movilización, la policía metropolitana, desconoció y estigmatizó la labor de las y los defensores. El primero de mayo en horas de la tarde y ante la situación desbordada de manifestantes que el ESMAD subía a los camiones sin ningún tipo de consideración ni protocolo, defensores y defensoras de derechos humanos que se encontraban en su ejercicio de verificación fueron nuevamente agredidos e impedida su labor, el Comité de Derechos Humanos de la Universidad de Nariño (2021) emitió ese mismo día una alerta temprana sobre la situación:

En el marco del Paro Nacional contra la Reforma Tributaria y la conmemoración del 1 de Mayo, convocado por las centrales obreras y las organizaciones sociales, en la ciudad de Pasto, se convocó a una Movilización a partir de las 9:00 AM, la cual se desarrolló con normalidad hasta horas de la tarde.

Siendo las 3:30 PM aproximadamente, tras haber dispersado la movilización en inmediaciones del Parque Nariño, ESMAD y personal de fuerza disponible de la Policía Nacional agreden a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos impidiendo el ejercicio de la labor como Comisión de verificación de protesta social, reteniéndoles frente a la casa Mettler y exigiendo tarjeta profesional como Defensores/as, así mismo se les impide el documentar vía grabación, a las personas que han sido detenidas así como preguntar sus datos (p.1).

Estas acciones no solo se pueden catalogar como actos de provocación, sino también, amedrentamiento y deslegitimación pues es claro que a la luz del derecho internacional de los derechos humanos la labor de defensa de los DDHH no requiere de un “carnet profesional” para su desarrollo, más aún cuando las y los defensores se encontraban plenamente identificados con su chaleco distintivo y credencial que indicaba que hacían parte de la CVSC conforme lo estipula el decreto 003 de 2021, y que, la policía nacional en el marco de su función pública debe conocer y acatar de manera clara e integral.

“Cumplimos nuestra labor desde el primer hasta el último día, sin embargo, en un momento de nuestra labor, haciendo respetar la comisión de verificación y garantías a la protesta social de la que habla el decreto 003 de enero 2021 que permitía crear estas comisiones, tanto los miembros de la policía metropolitana encabezado por su comandante el Coronel Sánchez y las órdenes del Alcalde del municipio de Pasto, permitieron la agresión permanente, la violencia sistemática y el maltrato a las defensoras de derechos humanos por su condición de defensoras pero también por su condición de mujeres, en el marco de lo que se denominaría la violencia

contra las mujeres” J. Dorado (comunicación personal, 17 de noviembre, 2022).

Así mismo, fueron permanentes las amenazas e intimidaciones hacia las y los defensores de derechos humanos por parte de la policía nacional quien valiéndose de la condición de funcionarios públicos que actúan en nombre de la ley ejercieron violencia policial e institucional contra las y los manifestantes y defensores de derechos humanos.

Manifestantes utilizan un concepto, que no puede ser documentado desde el punto de vista legal, pero ellos y ellas dan cuenta, de que se realiza: “perfilamientos”, para referirse a los procedimientos de seguimientos, con el fin de promover estigmatizaciones e intimidaciones a manifestantes, enviando a terceros que van a las casas de manifestantes a preguntar por ellos, ubicación de los mismos en imágenes de redes sociales con comentarios alusivos a descalificar su participación en movilizaciones. Evidenciando esta situación con el comentario de un Policía adscrito al GOES quien aborda a un defensor de Derechos Humanos y le expresa: “Señor Lasso deje de manchar el nombre de su familia. Señor Lasso yo a usted lo conozco. Señor Lasso yo conozco a su familia, ustedes son de Buesaco, para que vea que Pasto es chiquito paisano” (Fundación Casa de la Memoria et al., 2021).

En el informe que da cuenta de la situación arriba mencionada, a parte de las prácticas intimidantes y de perfilamiento que utilizó la policía nacional contra las y los defensores de DDHH, también se puede realizar un análisis del discurso del agente del GOES enmarcado en un pensamiento dicotómico cuando este agente indica: “Señor Lasso deje de manchar el nombre de su familia”, esta expresión muestra como para el agente la labor que el defensor de DDHH realiza obedece algo reprochable, inservible, que no realiza “la gente de bien”, sino por el contrario la acción de un “vándalo”. Cabe mencionar que desde los años 90 se ha podido distinguir notablemente como la fuerza pública ha utilizado diversos apelativos para señalar a las y los defensores de DDHH y su labor, así como: “subversión desarmada”, “narcosubversivos”, “narcoterroristas”, “voceros de la guerrilla”, “fachada legal de la subversión” “ofensiva diplomática de la guerrilla”, “amenaza a la seguridad nacional”, perturbadores de la paz”, “ala política del terrorismo”, “terroristas” y “enemigos del ejército” (Hernández, 2015, p. 55).

Dichas prácticas propias de un pensamiento castrense, doctrinario y desde la lógica del “enemigo interno”, como las de conducir en un camión a defensoras y defensores; la exigencia de un carnet profesional para desempeñar la labor de derechos humanos, y, la de perfilar, amedrentar y amenazar a las y los defensores, buscan generar temor no solo a las y los manifestantes sino también a las y los defensores de derechos humanos, hecho que evidencia que la policía observa como una “piedra en el zapato” para el mantenimiento del orden público a las y los



defensores, orden que debe mantenerse independientemente si se vulneran o no derechos humanos.

Este accionar que como bien se ha manifestado en capítulos anteriores obedece a una práctica sistemática contras las y los defensores de DDHH, guarda relación con la persecución a la que se han visto sometidos en toda América Latina. Sobre ello, es menester recordar que en las dictaduras cívico-militares las y los defensores fueron perseguidos, amenazados, desaparecidos y asesinados en razón de su labor. En Argentina, Adolfo Pérez Esquivel, integrante del Servicio de Paz y Justicia - SERPAJ, fue secuestrado, torturado y llevado a la cárcel sin acceso a un debido proceso en razón a la defensa de los DDHH y acompañamiento a familiares y víctimas de la dictadura; las “madres de la plaza de mayo”, como se conoce emblemáticamente a un grupo de madres de personas desaparecidas de manera forzada que empezaron a organizarse en 1977, han sido estigmatizadas, perseguidas y amenazadas por su labor en búsqueda de la verdad, la justicia y la defensa de los derechos humanos. Y así miles y miles de casos donde Colombia es la excepción.

### **Ni las y los funcionarios se salvan...**

La lógica del “enemigo interno”, se extendió también a funcionarias y funcionarios públicos que en el marco de sus funciones acompañaron varios casos donde se evidencio violencia policial hacia las y los manifestantes, estos funcionarios y funcionarias también fueron ubicados en el radar de la policía nacional como persona “no gratas”, tal fue así que, aduciendo la obstrucción de procedimientos policiales, elevaron quejas con la finalidad de que se realicen amonestaciones o se aperturen procesos disciplinarios para “ejemplarizar” a las y los funcionarios, pero que no tiene otra motivación que bloquear y desincentivar la labor de estas y estos funcionarios.

Tal es el caso de una funcionaria de la Defensoría del Pueblo, defensora de derechos humanos integrante del Sindicato de Defensoras y Defensores de DDHH de la Defensoría del Pueblo SINDHEP, quien buscaba acompañar y verificar la situación de un manifestante que el primero de mayo de 2021, en el marco de la jornada de movilización, estaba siendo agredido y conducido al CAI de San Agustín, dicha funcionaria también fue agredida física y verbalmente y fue impedida su función.

“El 1 de mayo de 2021 estaba acompañando la marcha pacífica, qué después de la intervención con gases del ESMAD sé tornó compleja. Me quedé apoyando en la plaza de Nariño ayudando a evacuar a varias personas, cuando estaba en esa labor miré qué aproximadamente 6

integrantes del ESMAD estaban arrastrando a un ciudadano el cual gritaba y pedía ayuda, el se agarró de una banca desesperado y los policías lo seguían agrediendo.

Yo me acerco y me presento como funcionaria de la Defensoría del Pueblo y les digo que requiero que dejen de maltratar al ciudadano y me digan por qué lo tienen reducido y qué proceso van a realizar con él; los policías no me hacen caso en ningún momento, ellos siguen maltratando al ciudadano pese a mis insistencias. Deciden arrastrarlo hasta el almacén TENNIS de la carrera 24 con 17, voy atrás por los gritos y la desesperación que el ciudadano tenía.

Al llegar al local comercial TENNIS en mi necesidad de impedir que sigan maltratando al ciudadano les digo que por favor me expliquen qué procedimiento van a realizar y que dejen de maltratar al ciudadano. En ese momento un patrullero del ESMAD voltea y me empuja y me dice ya cálese Hijueputa, cuando me empuja no puedo hacer equilibrio y me caigo hacia atrás en las rejas del almacén

Me voy al CAI de San Agustín según para buscar apoyo y poner en conocimiento la situación, llegando allá soy agredida por la teniente a cargo y luego de esto el policía se regresa a querer pasar la reja donde yo estoy, un compañero de él lo empuja y lo saca de ahí. Luego los demás policías comenzaron a chiflarme, y, ese tipo me dice anda a colocar lágrimas a tu informe doctorcita.

Cuando me veo sola, entro en pánico y decido salir del CAI en ese momento un policía me halo el carnet y le tomó fotos. Entre risas y chiflidos salgo de ahí” D. Hoyos (comunicación personal, 7 de noviembre, 2022).

Además, lo narrado por la funcionaria y defensora de derechos humanos, describe conductas patriarcales de la fuerza pública propias de la DSN. De acuerdo con Espitia (2018):

El militarismo y el patriarcado deben ser entendidos como una forma de organización social y política, que se sustentan en jerarquías que atribuyen lugares de privilegio y con ello, la subordinación y la inferiorización; se cimientan en el establecimiento de relaciones de poder insertas en la vida cotidiana y que posibilitan multiplicidad de violencias (física, estructural y simbólica) (...) Así, por ejemplo, en un contexto militarista, el modelo de masculinidad hegemónica del guerrero se legitima, asegura su lugar de privilegio y con él, posibilita múltiples violencias hacia quienes no cumplen con esas características. (p.54).

Aquí no solo se evidencia la violencia policial e institucional ejercida por parte de la policía nacional contra una funcionaria pública y defensora de DDHH, sino que también es claro que esta violencia fue ejercida en razón del género.

“Las chifladas, las risas, las burlas, todas fueron por ser mujer. El decirme que ponga lágrimas al informe es una clara expresión machista. El decir en el informe que presentaron que fuí o estaba en estado alterado como loca es otra clara forma de deslegitimar mis acciones como funcionaria pública y ponerme en condición de qué perdí los estribos y no supe manejar la situación. Un claro machismo, que muestra qué, dónde cuando reclamamos y generamos acciones en lo público salen a decir que estamos locas y descontroladas” D. Hoyos (comunicación personal, 7 de noviembre, 2022).

Sobre esta situación, la funcionaria realizó la queja respectiva ante el ente de control del Ministerio Público, sin embargo, dicha queja no prosperó. Días después se puso en conocimiento a la funcionaria que el comandante de la policía metropolitana de Pasto había interpuesto queja por obstrucción de procedimientos contra ella, situación que le acarreó la apertura de un proceso disciplinario, que a la fecha continúa abierto.

Cabe indicar que la funcionaria en mención, acompañó las acciones desarrolladas en contexto del paro de 2021 en Pasto, en las etapas previas, durante y después de largas jornadas de movilización. Es decir, estuvo en el acompañamiento en terreno, pero también en la incidencia institucional con organizaciones de DDHH, verificando la situación de las personas que eran conducidas a CTP y también a centros hospitalarios. De acuerdo a su perfil y la función que realizó en el marco de la protesta social, se puede entrever que la acción realizada contra ella está claramente dirigida a limitar y desincentivar su función por considerarla “peligrosa” u obstruyente a los procedimientos que la policía realizó, mismos que, de acuerdo a las cifras ya conocidas evidenciaron un uso desproporcionado y desmedido de fuerza y violencia policial.

Con la apertura de ese proceso disciplinario, a la funcionaria en mención, se generó un estado de temor para avanzar en esa labor de defensa en terreno por parte de otras funcionarias y funcionarios del Ministerio Público. Esa situación permitió identificar que no había garantías ni siquiera para quienes ejercen la protección de los derechos humanos desde la labor institucional, muchos funcionarios ante esa situación no se atrevieron a presentar las quejas sobre hechos donde la policía nacional realizó agresiones verbales, físicas o se les había impedido su función.

“El disciplinario no solo fue ejemplarizante para mí, sino para todas las personas de la entidad que estábamos en calle. Fue la forma más poderosa de detenernos a quienes veníamos en calle acompañando y de alguna

manera silenciarnos. Incluso hasta ahora, en mi caso, ya que con un disciplinario abierto es complejo y prefiero ejercer acciones que no me puedan colocar en riesgo en este momento”. D. Hoyos (comunicación personal, 7 de noviembre, 2022).

Entre finales de mayo a julio del 2021, presencié<sup>9</sup> estos hechos desde la óptica del Estado, me vincule a una de las entidades que se encarga de la promoción, garantía y protección de los derechos humanos en Colombia, desde ahí puede evidenciar estas situaciones y otras donde en el marco de ese ejercicio de defensa de los derechos humanos desde el quehacer institucional, varias y varios funcionarios fuimos agredidos de manera verbal, irrespetando nuestra labor como Ministerio Público, o como gestores de convivencia en el caso de las entidades del Departamento. Así, en varias ocasiones se impidió por parte de la fuerza pública la labor de verificación de las entidades acompañantes en terreno.

El defensor de DDHH Javier Dorado, referencia hechos que corroboran lo mencionado anteriormente e indica cómo personas de organismos internacionales también fueron agredidas por parte de la policía nacional.

“Fue sistemática la agresión a defensores, pero no solo de organizaciones o de la sociedad civil, también resultaron agredidas defensoras de DDHH del nivel institucional como la misma Defensoría del Pueblo y como lo hicieran también gestores de paz de la Gobernación de Nariño, fue una de las 18 fuentes de agresión que se presentaron a lo largo del estallido social, al final tengo que mencionar que dentro de las agresiones también se presentó la agresión contra una funcionaria de ONU DDHH, por parte de un miembro del ESMAD, quien siendo ella agregada como Alta Comisionada de los DDHH de las Naciones Unidas, una mujer extranjera, este funcionario de la policía le exigía que para poder actuar debía tener cédula de nacionalidad colombiana, un exabrupto a todas luces fuera de lugar” J. Dorado (comunicación personal, 17 de noviembre, 2022).

Esto sumado a que las agresiones hacia las mujeres defensoras era una constante y de manera diferenciada, por ello, fue claro que se desarrolló una agresión por parte especialmente de los hombres de la policía nacional en razón del género.

---

<sup>9</sup> Se retoma relato en primera persona, dado que se incluirán situaciones y hechos desde la experiencia de la investigadora, desde la labor como defensora de derechos humanos, tal como se menciona en la introducción del capítulo. Sobre este hecho, fui agredida verbalmente por el teniente Zapata del GOES el 26 de mayo de 2021, cuando me disponía a realizar mis labores de verificación de derechos en terreno de manifestantes que estaban siendo conducidos a un vehículo de la policía nacional para ser llevados a un CTP. Este hecho como otros sucedidos a otras funcionarias y funcionarios públicos no fueron objeto de queja formal.

Un claro ejemplo es la obstaculización de la labor de una defensora de Derechos Humanos, a quien como abogada se le manifestó por parte de agentes de la policía: “desocupada, que me fuera a cuidar a mis hijos, que dejara de ser metida”, o la agresión una funcionaria de la Gobernación a quién, un policía, le escupió en la cara y en actitud amenazante se tomó de sus genitales para mostrarle su “hombría”. (Fundación Casa de la Memoria et al., 2021, p.11).

De otra parte, las acciones adelantadas en razón de los crímenes de Estado y las violaciones de los DDHH realizadas por la Policía Nacional, como por ejemplo, las denuncias públicas, quejas, acciones constitucionales, entre otras, para esta institución pudieron ser consideradas bajo las tácticas de la “guerra jurídica” que, como se había indicado anteriormente, para la fuerza pública es una guerra que las y los defensores de derechos humanos realizan contra ellos a fin de afectar el buen nombre de estas instituciones. Por ello, y como parte de las estrategias que utiliza el “enemigo interno”, esa “guerra jurídica” se debe contrarrestar, por consiguiente, se resta importancia a las denuncias públicas y penales presentadas, las quejas sobre violencia policial no prosperan, o, como se vio en el caso de la funcionaria y defensora de derechos humanos, se combaten con los mismos mecanismos. Hay que recordar que, para la fuerza pública y en este caso la policía nacional, el accionar de la institución siempre estará justificado en el mantenimiento del orden público, la legalidad y la democracia.

### **Motorizados al acecho...**

El 20 de julio de 2021, a propósito de la fecha conmemorativa de independencia, se convocó nuevamente a movilizaciones en todo el país. En Pasto, la jornada transcurrió en calma hasta las horas de la tarde, luego se presentaron enfrentamientos entre policía y manifestantes, la situación transcurrió hasta horas de la noche.

Aproximadamente a las 8:40 p.m., en el sector de Sumatambo, la policía nacional agredió a los equipos de derechos humanos quienes realizaban verificación y monitoreo de la situación de derechos humanos en terreno y realizaban un reporte fílmico en el cual se constató varios funcionarios de policía que no se encontraban identificados y varias motocicletas se encontraban sin placa. La situación se desbordó cuando fue agredido uno de los defensores, el coordinador del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos en Nariño, el profesor Javier Dorado, y esto generó la reacción de todas las personas defensoras que nos encontrábamos en el lugar. La policía motorizada y el ESMAD,

atacó, intimidó, hostigó y rodeo a todas y todos quienes nos encontrábamos<sup>10</sup> en el lugar con nuestros distintivos de DDHH y primeros auxilios. De un momento a otro uno de los policías estalló un artefacto explosivo en el piso cerca a los pies de una de las defensoras que posteriormente fue atendida por personal del voluntariado de primeros auxilios que se encontraba también en el lugar.

Esta situación indica cómo se transgredió de la peor manera nuestra labor y la integridad de quienes nos encontrábamos en ese lugar rodeados por motorizados de fuerza disponible y ESMAD que como ya se dijo en su mayoría no contaba con identificación en su uniforme. Luego de la intimidación la policía procedió a retirarse del lugar. El hecho se documentó y denunció esa misma noche por parte de las organizaciones de derechos humanos quienes realizaron una denuncia pública en vivo donde se relataba lo ocurrido, sin embargo, estos actos quedaron solo en la preocupación y temor de las y los defensores.<sup>11</sup>

Además de del hecho en mención, se puede apreciar que varias y varios defensores en el transcurso del Paro Nacional en Pasto, fueron “fichados(as)”, dado su trayectoria en defensa de los DDHH o su actividad en el marco del Paro, por ende, varias de las agresiones fueron focalizadas hacia ellas y ellos. Esto a su vez indica que las prácticas de violencia policial mantienen su conexión con los famosos “perfilamientos”, característicos de las acciones de inteligencia de la DSN.

“En cuanto a la agresión que viví en primera persona en mi condición de defensor de derechos humanos, tengo que manifestar que los primeros días fui objeto de una detención arbitraria, violando el decreto 003 de 2021 que nos permitía cumplir con la labor de observación y verificación a la protesta, con un grupo de compañeras defensoras nos subieron en un camión y nos condujeron hasta el mal llamado Centro de Traslado por Protección que se había creado inconstitucionalmente en el coliseo del barrio obrero. En otra oportunidad fui objeto de estigmatizaciones, agresiones por parte del comandante Sánchez de la policía metropolitana, fui objeto de una permanente estigmatización en una sesión de la Asamblea Departamental donde me acusaba de ser instigador de la protesta social, cuando en realidad lo que yo hice fue defender los derechos de una menor de edad quien un policía pretendía requisarla desconocido que esto lo tiene que hacer personal femenino y en condiciones de protección de los DDHH. Y en tercera instancia desconocimiento total a nuestra labor, agresiones verbales permanentes y en los últimos días, a la altura del barrio Sumatambo fuimos objeto varios no solo yo, sino varios defensores de DDHH, de agresión física, donde nos

---

<sup>10</sup> Se inicia este relato en primera persona, dado que se incluirán situaciones y hechos desde la experiencia de la investigadora, desde la labor como defensora de derechos humanos, tal como se menciona en la introducción del capítulo.

<sup>11</sup> Se cierra relato en primera persona para dar paso al relato en tercera persona.

rodearon varios policías con sus motocicletas y un policía con un bastón que ellos tienen para agredir me infringió un golpe sobre mi cabeza, obviamente yo ahí perdí momentáneamente el sentido, pero gracias a que tenía un casco de protección fue que no tuve mayores inconvenientes al respecto, pero definitivamente la agresión fue permanente y sistemática.

El hecho que yo comentaba de la agresión de la persona de ONU DDHH, fue porque ella llegó a observar en la medida en que varios defensores de DDHH estábamos siendo agredidos verbalmente por parte de la policía, específicamente un miembro del ESMAD quien me trataba de payaso por mi labor en defensa de los DDHH J. Dorado (comunicación personal, 17 de noviembre, 2022).

Finalmente, como se ha podido constatar a lo largo de esta investigación y de manera particular en este capítulo, el trato que tuvo en el marco del paro nacional de 2021 la policía nacional hacia las y los defensores de derechos humanos en Pasto, se dio bajo la lógica del “enemigo interno”, no solo desestimando su labor, sino también, generando acciones de intimidación, amenaza, estigmatización y perfilamientos. El accionar de la policía nacional contra las y los defensores es el producto de prácticas históricas y sistemáticas a partir de las cuales se ha buscado generar miedo para limitar o impedir la defensa de los derechos humanos en Colombia. Así mismo, la violencia policial ejercida contra las defensoras de derechos humanos se dio por razones de género, acciones que ha realizado la fuerza pública asociadas al patriarcado y legitimadas a la luz de la DSN.

## Conclusiones y recomendaciones

### Conclusiones

En el desarrollo de esta investigación, y a partir de la evaluación que se hizo del actuar de la fuerza pública, se corroboró que la Doctrina de Seguridad Nacional que inicia en Colombia a partir de los años 60, permanece vigente en su ideología y prácticas, misma que ha desplegado varias estrategias para su realización, tales como los estados de excepción, la guerra psicológica, el terrorismo de Estado y la doctrina del enemigo interno. Esta última, ha presentado una mutación de acuerdo al contexto nacional, así es como se ha podido evidenciar que en la lógica del enemigo interno cabe un discurso que ha ido de la mano con un pensamiento dicotómico y que busca clasificar lo “bueno” de lo malo”, la “gente de bien” de los guerrilleros, terroristas, comunistas, vándalos; discurso donde cabe toda persona que no se encuentre en esa reducida categoría de “gente de bien”. Así pues, en este discurso también caben las feministas, las diversidades, las y los campesinos, indígenas, afrodescendientes, líderes sociales, defensoras y defensores de derechos humanos y todo aquél que busque disentir. La doctrina del enemigo interno ha generado una lógica de combate contra ese adversario político, convirtiéndolo en enemigo y por tanto sujeto de exterminio y que se ha justificado en la necesidad de mantener el orden público y la “democracia”.

Este trabajo identificó que uno de los actores de la fuerza pública que ha desarrollado la DSN dentro de su praxis es la Policía Nacional, cuerpo que, de acuerdo a la Constitución Colombiana, debe mantener un carácter civil, pero que en la práctica ha implementado sus acciones bajo una lógica castrense conllevando ello a mantener una policía militar que tiene alojada en su pensamiento la represión como forma de control del orden social, una policía nacional alejada del cumplimiento y protección de los derechos humanos.

A partir del estudio realizado se comprobó que bajo la lógica de la DSN la policía nacional ha cometido múltiples violaciones a los derechos humanos, y que, los escenarios en los que mayormente se evidencia violencia policial son las manifestaciones, movilizaciones o expresiones populares y sociales en el marco de la protesta social. Sus diferentes dependencias, y, de manera particular el Escuadrón Móvil Antidisturbios -ESMAD, han realizado acciones desmedidas que evidencian el uso indiscriminado y desproporcionado de la fuerza, abuso de autoridad y desconocimiento o no apego a los protocolos de actuación y contención de la protesta social. En este orden y de acuerdo a los casos expuestos, se evidenció que la policía nacional en el paro de 2021 dio tratamiento de guerra a la protesta social, dedicándose a reprimirla. Así, la ciudad de Pasto no fue la excepción, en este territorio geográfico se identificaron diferentes patrones de violencia policial, hechos sistemáticos que han sido cometidos a partir de esa praxis



doctrinal de seguridad nacional, como: abuso de autoridad y uso indiscriminado y desproporcionado de fuerza policial; agresiones físicas, psicológicas y/o relacionales, detenciones ilegales arbitrarias; amenazas, intimidaciones, estigmatizaciones y perfilamientos; violencias basadas en género contra defensoras y mujeres manifestantes; comisión de actos sexuales abusivos, entre otras. Además, que las prácticas realizadas por parte de la fuerza pública obedecieron a acciones desarrolladas desde un pensamiento dicotómico y como parte de la lógica del terrorismo de Estado, que buscan infundir temor a sus “enemigos”.

Por último, la investigación estableció que acorde al marco normativo internacional y nacional que cubre y ampara a las y los defensores de derechos humanos en su labor, la policía nacional como parte de la fuerza pública, tiene el deber de actuar en garantía de derechos para con las y los defensores. Pese a ello, y tal como se ha analizado de acuerdo a los casos citados, las y los defensores han estado históricamente en la mira de la fuerza pública dentro de la lógica de “enemigos internos”. Y, en razón a su trabajo de defensa de DDHH también fueron objeto de múltiples vulneraciones en el paro nacional de 2021, en todo el territorio nacional y en Pasto, identificados hechos que claramente indican que el accionar de la fuerza pública contra las y los defensores se realizó bajo la praxis de la DSN.

## Recomendaciones

Si bien la pretensión de este estudio fue abordar la praxis de la policía nacional a la luz de la doctrina de seguridad nacional, también es poner sobre la mesa la consideración que desde la academia y otros sectores vivos de la sociedad colombiana se cuestione el actuar de la fuerza pública bajo esta doctrina, y, la necesidad urgente de una reforma policial, en la cual, este cuerpo armado del Estado deje de actuar de acuerdo a los principios castrenses que han guiado sus prácticas, sino por el contrario, se materialice su acción como un cuerpo de carácter civil, respetuoso de los derechos humanos, dejando la represión como elemento principal y priorizando el diálogo. Para ello, es necesario que se siga indagando sobre su vinculación al Ministerio de Defensa, que se abran las discusiones sobre el rol que debe cumplir la policía nacional en un país que desde su Carta Política promulga ser un Estado Social de Derecho, y que, se avance en escenarios propositivos de cara a la necesidad de una reforma policial, como por ejemplo: la pertinencia de que la policía pase a integrar el Ministerio del Interior, que sus procedimientos se ajusten a unos protocolos que prioricen el respeto a la vida y la integridad personal, que la formación en derechos humanos sea una prioridad y una constante para los agentes de policía, que los crímenes cometidos por la policía nacional pasen a ser juzgados por la justicia ordinaria y no por la justicia militar para evitar conflicto de intereses, garantizar imparcialidad y se genere acceso a la justicia para las víctimas. Igualmente, que futuras investigaciones indaguen y fundamenten detenidamente la pertinencia el desmonte del Escuadrón Móvil Antidisturbios - ESMAD al ser un cuerpo policial de carácter represivo y que fue creado inicialmente de manera provisional.

De otra parte, se considera importante seguir indagando y estudiando sobre la doctrina del “enemigo interno”, misma que se encuentra enquistada no solo en el pensamiento y prácticas de la fuerza pública, sino también en varias esferas del Estado y la sociedad, en el entendido de que esta doctrina ha afectado la humanidad de miles y miles de personas y el proyecto de una nación que formalmente dice fundamentarse en principios democráticos y de respeto por la dignidad humana.

Por último, se considera fundamental que desde la academia se siga investigando y conceptualizando sobre las y los defensores de derechos humanos y el papel primordial que cumplen en las sociedades. Especialmente, la labor que han desempeñado en el contexto colombiano que ha permitido hacer contención a las arbitrariedades de la fuerza pública, acompañar a las comunidades y aportar en los procesos de formación en derechos, convirtiéndose en actores sociales determinantes para la defensa de la vida y los DDHH. Por ello, se hace importante seguir teorizando sobre el derecho a defender los derechos humanos y las garantías que tienen las y los defensores para desarrollar su ejercicio.

## Referencias

- Archila, M (1995). *Protestas sociales en Colombia 1946-1958*. <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/histcrit11.1995.03>
- Leal-Buitrago, F. (2002). *La Seguridad Nacional a la Deriva Del Frente Nacional a la Posguerra Fría*. Editorial Nomos.
- Leal-Buitrago, F. (1992). Surgimiento, auge y crisis de la doctrina de seguridad nacional en América Latina y Colombia. *Revista Análisis Político*, (15), 6-34.
- Casa de la Memoria Nariño. (2021). *Consolidado Información sobre violación de DDHH en Pasto, en el contexto del paro nacional*. <https://documenta.casamemorianar.org/cifras>
- Campaña Defender la Libertad: Asunto de todas y Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. (2019). *Guía práctica: defender el derecho a la protesta social en Colombia*, Bogotá D.C. <https://acrobat.adobe.com/link/track?uri=urn%3Aaaid%3Ascds%3AUS%3A3782cd1d-5309-4abb-a3a6-88db8a286cbf&viewer%21megaVerb=group-discover>
- Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas. (2021). *El Riesgo de Defender la libertad en las Calles - Informe sobre agresiones a personas defensoras de derechos humanos en Colombia desde el 28 de abril de 2021 en el marco de las jornadas del Paro Nacional desde la Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas*. <https://acrobat.adobe.com/link/review?uri=urn%3Aaaid%3Ascds%3AUS%3A1eedee70-25a3-48a3-bccc-847206de6513#pageNum=1>
- Constitución Política de Colombia. (1991). Vigésimoctava edición. Leyer.
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022). *Informe Final Hallazgos y Recomendaciones*. Bogotá.
- Comité de Derechos Humanos Universidad de Nariño. (2021). *Denuncia pública 30 de abril de 2021*.
- Comité de Derechos Humanos Universidad de Nariño. (2021). *Alerta Temprana 1 de mayo de 2021*.
- Comisión Provincial por la Memoria. (s.f). *La noche de los lápices. Historia y memoria*. <https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/educacion/noche-de-los-lapices/dossier-noche-de-los-lapices.pdf>

- CNC Noticias Pasto. (2021, 28 de junio). *Polémicas declaraciones sobre manifestantes de Pasto* [video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=JZtFF5czpFA>
- Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. (2016). *Corte Constitucional admitió demanda al Código de Policía*. <https://www.colectivodeabogados.org/corte-constitucional-admitio-demanda-al-codigo-de-policia/>
- Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (2008). *Informe final de la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad en Colombia*. Bogotá: CCEEU.
- Defensoría del Pueblo. (2017). *Informe Especial de Riesgo: “Violencia y amenazas contra los líderes sociales y los defensores de derechos humanos”*. Bogotá.
- Delgado, C. (2017). *Factores que evidencian sistematicidad en el asesinato de líderes/as sociales y defensores/as de Derechos Humanos en Colombia*. <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2017/12/Factores-que-evidencian-sistematicidad-en-el-asesinato-de-l%C3%ADderesas-sociales-y-defensoresas-de-Derechos-Humanos-en-Colombia.pdf>
- Escuela Nacional Sindical. (2021). *Cartilla Proteger la vida para defender nuestros derechos, guía práctica de prevención, protección y autoprotección para el liderazgo sindical*. Medellín
- Espitia, L. (2018). *La Relación entre el Patriarcado y el Militarismo en la Política de Defensa y Seguridad Democrática (2002-2004)*. [Tesis de grado. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Estudios de Género]. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/76189/Tesis%20Luisa%20Espitia%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Forer, A. y López. (2010). *Acerca de los crímenes de lesa humanidad y su aplicación en Colombia*. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Cartilla%20Crimes%20Lesas%20Humanidad.pdf>
- Forero, M. (2017). *La fuerza pública colombiana en la construcción de paz: ética de la praxis doctrinal*. [Tesis Doctoral. Universidad de la Salle (Colombia). Doctorado en Educación y Sociedad]. [https://ciencia.lasalle.edu.co/doct\\_educacion\\_sociedad/15/](https://ciencia.lasalle.edu.co/doct_educacion_sociedad/15/)
- Fundación Casa de la Memoria, Comité de DDHH Estudiantes Universidad de Nariño, Comisión DDHH Universidad CESMAG, Comité de DDHH

Universidad Cooperativa de Colombia – campus Pasto, Comisión de DDHH – Comité de Juventudes, Eje de DDHH JUCO, Colectivo regional de DDHH Congreso de los Pueblos, CPDH -Nariño, Red de Mujeres Defensoras de DDHH Tejiendo y Urdiendo Paz, FUNDEPAZ, Corporación Tierra de Todos, Equipo de Primeros Auxilios Cruz Azul, Red Popular de Primeros Auxilios. (2021). *Informe Parcial Violaciones a los Derechos Humanos en el marco del paro nacional, departamento de Nariño, 28 de abril a 28 de mayo de 2021.*

Gavello, C. (2015). *Sobre la categoría praxis en el Trabajo Social: Marx, Sartre, Sánchez Vázquez*. [Tesis de grado. Universidad de la República de Uruguay. Facultad de Ciencias Sociales. Departamento de Trabajo Social]. [https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/21839/1/TTS\\_GavelloClaudia.pdf](https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/21839/1/TTS_GavelloClaudia.pdf)

Guevara, H. (2021). Comentarios para una historia crítica del presente: el Paro Nacional de abril de 2021 en Colombia como acontecimiento. *Revista Cambios y Permanencias*, 12, 619-645. <file:///C:/Users/usuario/Downloads/SSRN-id3880056.pdf>

Gramsci, A. (1999). *Cuadernos de la cárcel*. Ediciones ERA

Hernández, Z. (2015). Los defensores de derechos humanos como “enemigo interno” en la doctrina militar de Colombia entre 1997 y 2011. Obstáculos para el derecho a defender los derechos humanos. En Z. Hernández, N. Herrera, D. Jimenez, C. Aguirre, H. Sierra, H y M. Valladares. (Eds). *Tesis destacadas del año académico 2013-2014*. (p.36). Unsam Editores. <https://www.unsam.edu.ar/ciep/wp-content/uploads/2014/11/Los-defensores-de-derechos-humanos-como-enemigo-interno-en-la-doctrina-militar-de-Colombia-entre-1997-y-2011-obstaculos-para-el-derecho-a-defender-los-derechos-humanos.pdf>

Human Rights First. (2009). *Los defensores de derechos humanos acusados sin fundamento. Presos y señalados en Colombia*. Recuperado de: [https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/4D1BE39A921EBE44492575CB00118BA5-Informe\\_complet.pdf](https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/4D1BE39A921EBE44492575CB00118BA5-Informe_complet.pdf)

Ley 782 de 2002. (2006, 01 de junio). Congreso de la República. Diario Oficial No. 52052. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0782\\_2002.html#28](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0782_2002.html#28)

Ministerio del Interior (2012). *Protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres a que se refiere el artículo 50 del Decreto 4912 de*

2011. (Resolución 0805 de 2012). [https://www.unp.gov.co/wp-content/uploads/2018/05/resolucion\\_-numero-0805-14-mayo-de-2012.pdf](https://www.unp.gov.co/wp-content/uploads/2018/05/resolucion_-numero-0805-14-mayo-de-2012.pdf)

Ministerio del interior (2018). *Protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre de circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica.* (Resolución 1190 de 2018). [https://pruebaw.mininterior.gov.co/sites/default/files/resol-1190-18-adopto\\_protocolo\\_protesta\\_pacifica.pdf](https://pruebaw.mininterior.gov.co/sites/default/files/resol-1190-18-adopto_protocolo_protesta_pacifica.pdf)

Muñoz, J. (2006). Doctrina de la seguridad nacional. Relaciones entre saber y poder: discurso y prácticas. *Estudios De Derecho*, 63(142), 185–209. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/332195>

Naciones Unidas. (1999). *Declaración sobre los defensores de los derechos humanos* (resolución 53/144). <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/770/92/PDF/N9977092.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas: Comité de Derechos Humanos, observación general No. 38: la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, 26 de mayo de 2004. <https://www.refworld.org/es/docid/478b26ea2.html>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2004). *Folleto Informativo No. 29: Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos*,. <https://www.ohchr.org/es/publications/fact-sheets/fact-sheet-no-29-human-rights-defenders-protecting-right-defend-human>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2011). *Comentario acerca de la Declaración sobre defensoras y defensores de los derechos humanos.* <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2011/07/HRDCommentarySpanishVersion.pdf>

Palma, J. (2017). *Manejo de la protesta social entre la doctrina de seguridad nacional y la propuesta de seguridad ciudadana (1953 – 2016)*. [Tesis de Maestría. Universidad Externado de Colombia. Maestría en Análisis de Problemas Políticos, Económicos e Internacionales Contemporáneos]. <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/794>

Presidencia de la República de Colombia. (Enero 5 de 2021). Decreto 003 de 2021. *Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado Estatuto de Reacción, Uso y Verificación de la Fuerza Legítima del Estado y*

*Protección del Derecho a la Protesta Pacífica Ciudadana.*  
<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20003%20DEL%205%20DE%20ENERO%20DE%202021.pdf>

Somos Defensores. (2018). *Piedra en el zapato – Informe Anual 2017 Sistema de información sobre agresiones contra defensores y defensoras de DDHH en Colombia*, Bogotá.

Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social de la Universidad de los Andes, Temblores ONG y Amnistía Internacional. (2021). *Tiros a la vista - traumas Oculares en el marco del paro nacional.*  
[https://www.temblores.org/\\_files/ugd/7bbd97\\_6457f37f4e824a23a2e397fdb61f6b82.pdf](https://www.temblores.org/_files/ugd/7bbd97_6457f37f4e824a23a2e397fdb61f6b82.pdf)

Red de organizaciones de mujeres defensoras de derechos humanos del departamento de Nariño – Urdiendo y Tejiendo Paz. (2021). *Alerta 30 de abril de 2021.*

Romero, F (2001). *El Movimiento de Derechos Humanos en Colombia.*  
[https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/583/1/RAA-05-Romero El%20movimiento%20de%20derechos%20humanos.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/583/1/RAA-05-Romero%20El%20movimiento%20de%20derechos%20humanos.pdf)

Sentencia T-590 (1998, 20 de octubre). Corte Constitucional (Alejandro Martínez Caballero, M.P). <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-590-98.htm>

Sentencia STC7641 (2020, 22 de septiembre). Corte Suprema de Justicia (Luis Armando Tolosa Villabona, M.P). <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2020/09/11001-22-03-000-2019-02527-02-STC7641-2020.pdf>

Sentencia T-52001-33-33-002-2021-00089-00 (2021, 3 de junio). Juzgado Segundo Administrativo de Pasto (Carlos Arturo Cuellar de los Ríos J.).

Sánchez, A. (2003). *Filosofía de la Praxis*, México. Ediciones Siglo XXI

Temblores ONG. (2021) Informe Bolillo, dios y patria. Temblores ONG.  
[https://www.temblores.org/\\_files/ugd/7bbd97\\_f40a2b21f9074a208575720960581284.pdf](https://www.temblores.org/_files/ugd/7bbd97_f40a2b21f9074a208575720960581284.pdf)

Temblores ONG. (2021) Reporte sobre los hechos de violencia policial ocurrida durante el año 2021.  
[https://www.temblores.org/\\_files/ugd/7bbd97\\_10674d3f5b324b6abe45fad8b1083b7b.pdf](https://www.temblores.org/_files/ugd/7bbd97_10674d3f5b324b6abe45fad8b1083b7b.pdf)

- Torres, A. y Jiménez, A. (2006). La construcción del objeto y los referentes teóricos en la investigación social. En A. Jiménez y A. Torres (Eds.). *La práctica investigativa en ciencias sociales* (pp.13-26). Fondo editorial. Universidad Pedagógica Nacional.  
<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/colombia/dcsupn/practica.pdf>
- Vargas, A. (2020). Hacia una protección integral para los defensores(as) de derechos humanos en Colombia. *Vía Iuris*, (28), 123-142.
- Velásquez, R. (2009). *Historia comparada de la doctrina de la Seguridad Nacional. Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 9(27). 11-39.  
<https://www.redalyc.org/pdf/105/10502701.pdf>
- Zuluaga, P. y Torres, S. (s.f). *Reflexiones sobre la construcción de problemas de investigación desde las perspectivas empírico-analítica (investigación cuantitativa) e histórico-hermenéutica (investigación cualitativa). Situaciones y retos de la investigación en Latinoamérica.*  
<https://cursa.ihmc.us/rid=1SVYJWVMX-1P4R5GW-3DVJ/4.%20Reflexiones.pdf>